



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 448 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 11 de Enero de 2018

No. 08

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 01-2018.....	262
Acuerdo Presidencial No. 02-2018.....	262
Acuerdo Presidencial No. 03-2018.....	262
Acuerdo Presidencial No. 04-2018.....	262
Acuerdo Presidencial No. 05-2018.....	262
Acuerdo Presidencial No. 06-2018.....	262
Acuerdo Presidencial No. 07-2018.....	263
Acuerdo Presidencial No. 08-2018.....	263

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....	263
------------	-----

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Cristiana Emanuel La Francia" (ACEF).....	263
Estatutos "Fundación Rayito de Esperanza" (RAES).....	266

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....	271
----------------------------------	-----

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias Públicas.....	272
Resoluciones.....	274

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Boxeo Olimpico de Zelaya Central" (ADBOZC).....	274
---	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 112-306-JIT-2017.....	280
Certificación N° 001-306-JIT-2018.....	280

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Comunicado N° 01 - 2018 Base Imponible para la Retención en la Fuente del IR, en Exportación de Ganado en Pie.....	281
Avisos de Publicación.....	281
Comunicado No. 02-2018 Útiles Escolares Exentos del IVA.....	282

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Notificación de Adjudicación de Contrato.....	285
---	-----

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Registro de Nombre Comercial, Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	286
---	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	297
----------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese el rango de Viceministro al compañero José Zapata Chávez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores. El compañero Zapata Chávez estará a cargo de atender los asuntos administrativos y financieros de dicho Ministerio y dentro de sus facultades podrá nombrar y/o cancelar los nombramientos del personal hasta el cargo de Director General inclusive.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 02-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Señor Hans Renström, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Gotemburgo, Suecia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.243-2003, de fecha 20 de junio del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.118 del 25 de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 03-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Señor Tommy L. W. Ekholm, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Estocolmo, Suecia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.244-2003, de fecha 20 de junio del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.118 del 25 de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Señor MIGUEL SHIHAB DIAB, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en el Reino de Hachemita de Jordania; contenido en el Acuerdo Presidencial No.455-2005, de fecha 30 de noviembre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.236 del 6 de diciembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento de la Compañera María José Corea Pérez, al cargo de Co-Directora del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.06-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera María José Corea Pérez, en el cargo de Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su

publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Fanny Sumaya Castillo Lara**, en el cargo de Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 08-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero **Iván Adolfo Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Convenio Interinstitucional para la Coordinación Virtual en los Puestos de Control de Frontera Habilitados entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica".

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero **Iván Adolfo Acosta Montalván**, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0036 – M. 966848317 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Arto .20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" ha

procedido a la confirmación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2018, utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Publico (CBS). El PAC-2018 se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Cro. José Zapata Chávez, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0058 – M. 91964519 – Valor C\$ 1,400.00

"ASOCIACION CRISTIANA EMANUEL LA FRANCIA" (ACEF).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos sesenta y ocho (6668), del folio número seis mil novecientos ochenta al folio número seis mil novecientos noventa (6980-6990), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CRISTIANA EMANUEL LA FRANCIA" (ACEF). Conforme autorización de Resolución del siete de Diciembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Diciembre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRECE (13), Autenticado por el Licenciado Orlando Josué Hernández Silva, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintidós, autenticada por el Licenciado Orlando Josué Hernández Silva, el día diez de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA QUINTA (APROBACION DE ESTATUTOS) los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la asociación, que se redactan y forma parte íntegra de esta escritura, que dando en los siguientes términos; **CAPITULO PRIMERO, (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** Artículo; 1- la asociación se denominara **ASOCIACIÓN CRISTIANA EMANUEL LA FRANCIA**, pudiendo ser abreviada como (ACEF), nombre con que realizara sus programas y sus proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer Campos Misioneros e Iglesias Organizada en todas partes del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanada de la asamblea general y la junta directiva nacional **Artículo 2-** La Asociación tiene por objetivo: 1) la proclamación del evangelio haciendo uso de todos los medios publicitarios que estén a su alcance, para su proclamación. 2) estrechar relaciones homólogas a nivel internacional, para conseguir ayudas y recursos para nuestro programa social y espiritual en Nicaragua. 3) nos proponemos servir y orientar al pueblo evangélico a una búsqueda de Dios por encima de todo interés personal, optando por una postura más consecuente en el aspecto social, moral y espiritual. 4) promover la a tensión a niños y niñas en proceso de desnutrición y desamparo por medio de comedores infantiles comunitarios. 5) procuraremos a tender a personas de la tercera edad con discapacidad física y en proceso de abandono y maltrato familiar. 6) crear un modelo comunitario de atención bíblico social por medio de seminarios, talleres, charlas, paneles, retiros, espirituales, fogatas juveniles, intercambios de conocimientos familiares a fin de estrechar y mejorar relaciones entre iglesia y comunidades. 7) promover un instituto bíblico de educación teológico para capacitar al liderazgo pastoral a nivel nacional e internacional. 8) crear una clínica con atención a las familias y pastores a filiados a la asociación. 9) crear un fondo que permita ayudar económicamente a pastores jubilados huérfanos y viudas promovido por organismos y organizaciones afines nacionales e internacionales. 10). Crear otros objetivos que con lleven un buen desarrollo económico, estructural y social a los miembros de la asociación. **CAPITULO**

SEGUNDO (LOS MIEMBROS) Artículo; 3- la asociación tendrá miembros asociados fundadores, miembros activos y miembros honorarios **Artículo;** 4- (**MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES**) serán miembros asociados fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación. **Artículo;** 5- (**MIEMBROS ACTIVOS**) son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen en un noventa por ciento de las actividades y programa desarrolladas por la asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la asociación. **Artículo;** 6 (**MIEMBROS HONORARIOS**) son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la asamblea en virtud de un mérito especial tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo;** 7- la calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas 1) por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) por renuncia escrita a la misma. 5) por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8-** los miembros de la asociación tienen los siguiente derechos; 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independiente del número de sus miembros, representan únicamente un voto 2)- presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivo de la asociación. 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva nacional. 4) presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos. 5) a retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)** la toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos; **Artículo;** 9- la máxima autoridad de la asociación son 1) La asamblea general 2) la junta directiva nacional. **Artículo;** 10- la asamblea general estará integrada por miembros asociados fundadores y los miembros activos tendrán derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingresos a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinaria cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11-** la aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) reformar los estatutos d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) elegir a los miembros de la junta directiva nacional. f) Aprobar el reglamento interno de la asociación g) cualquier otra que esta asamblea general determine. **Artículo 12-** la convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13-** la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14-** la asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatada el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15-** la deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** **Artículo 16-** es el órgano ejecutivo de la asociación, la junta directiva nacional, está integrado 1.- un PRESIDENTE; 2.- UN VICEPRESIDENTE; 3.- un SECRETARIA; 4.- un TESORERA; 5.- un FISCAL; 6.- dos VOCALES; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelecto por un periodo más. **Artículo 17-** la junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18-** el quorum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo;** 19- la junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones, 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general. 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación. 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe

y balance anual de actividades y estado financieros. 5)- proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) establecer las oficinas en el resto del país. 7) elaborar propuestas del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados de la asociación. 11) presentar el informe anual en la asamblea general **Artículo;** 20- el presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones. 1) representar legalmente a la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) convocar a las sesiones de la junta nacional y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. **Artículo 21-** el presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea general, previo acuerdo en la junta directiva nacional. **Artículo;** 22- 1) son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguiente; sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) representar a la asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación y 5) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **Artículo 23-** son funciones del secretario de la junta directiva nacional las siguientes; 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional, llevando el control de los acuerdos. 2) convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) dar seguimientos a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. **Artículo 24-** son funciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes; 1) administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación 3) llevar control de los ingresos de la asociación. 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, 5) elaborar y presentar a la junta directiva nacional y a la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25-** 1) Fiscal, Supervisar el avance de la Asociación, 2) Supervisar el trabajo asignado de la Junta Directiva. **Artículo 26-** son funciones de los vocales de la junta directiva nacional; 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente, 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la asociación 3) representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue y 4) otras asignaciones acordadas por la junta directiva nacional. **Artículo;** 27- la junta directiva nacional nombrara un supervisor que ejecutara las decisiones de la junta directiva nacional, su atribuciones son; 1) representar con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 2) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **CAPITULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS)** **Artículo 28-** la asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal, social y espiritual basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas y – o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se constituye por 1- la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos reglamentos, 2- por la aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras 3- organismo e internacionales. 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros asociados fundadores consistente en diez mil córdobas. **Artículo 29-** también son partes del patrimonio de la asociación del acervo cultural teológicos y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia, **Artículo;** 30- la junta directiva nacional es responsables de cuidar, proteger y mantener un buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** **Artículo 31-** 1) son causas de disolución de la asociación, la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos

reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley Artículo; 32- en el caso de acordarse la liquidación de la asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes; cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán trasferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. (CAPITULO SEXTIMO (DISPOSICIONES FINALES) Artículo 33- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a su relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta, diario oficial. Artículo 34- en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, a quien Yo, el suscrito Notario, instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, así como de las cláusulas especiales y aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernanza a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Leída que fue por mí, el Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Cesar Augusto M. Luna. (f) Luis Elías P. Pavón. (f) Karina G. Calero S. (f) Johana del Carmen A. Reynosa (f) Daniel Silva L. (f) Orlando Josué H. Silva (f) Raquel E. Arguello R.- (f) M. Díaz B (Notario).- PASO ANTE MI: al frente del folio nueve, al frente del folio diez, al frente del folio once y al frente del folio doce, de mí protocolo número seis que llevo en el año en curso y a solicitud del señor CESAR AUGUSTO MARTINEZ LUNA, libro este primer testimonio que consta de cuatro folios útiles de papel sellado de ley, serie "O" No. 9543621, serie "O" No. 9543622, serie "O" No. 9543623, serie "O" No. 9543624, el que firmo, sello y rubrico, en el Municipio de Ticuantepe, a las cuatro de la tarde, del día trece de Mayo del año dos mil diecisiete.- Papel de protocolo serie "G" 9407119, serie "G" 9322705.- (F) MARIANO DE LOS SANTOS DIAZ BORGE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIDOS (22) ACLARACION Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA NUMERO TRECE (13) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En el municipio de Ticuantepe departamento Managua, a la una de la tarde de día cuatro de diciembre del Año Dos Mil diecisiete. Ante mí: MARIANO DE LOS SANTOS DIAZ BORGE, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en este municipio, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el Quince de Enero del año dos mil veintidós. Comparecen los señores: CESAR AUGUSTO MARTINEZ LUNA, casado, agricultor, quien se identifica con Cédula de Identidad Número; cero, cero, siete, guion, uno, cero, cero, cinco, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, letra E (007-100550-0000E), LUIS ELIAS PONCE PAVON, casado, pastor evangélico, quien se identifica con Cédula de Identidad Número; cero, cero, siete, guion, uno, seis, uno, dos, seis, siete, guion, cero, cero, cero, letra V (007-161267-0000V), KARINA GUADALUPE CALERO SILVA, soltera, Licenciada en administración, quien se identifica con Cédula de Identidad Número; cero, cero, siete, guion, cero, cero, dos, letra W (007-081080-0002W), JOHANA DEL CARMEN ARGUELLO REYNOZA, soltera, comerciante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número; cero, cero, siete, guion, uno, siete, uno, cero, siete, cero, guion, cero, cero, tres, letra W (007-171070-0003W), DANIEL SILVA LOPEZ, casado, agricultor, quien se identifica con cedula de identidad numero; cero, cero, siete, guion, cero, cuatro, cero, siete, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, letra, W (007-040756-0000W), ORLANDO JOSUE HERNANDEZ SILVA, casado, abogado y notario público, se identifica con cedula de identidad número; cero, cero, siete,

guion, dos, tres, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra, H (007-230679-0001H), RAQUEL ESCARLETT ARGUELLO REYNOSA, casada, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número; cero, cero, siete, guion, dos, siete, uno, uno, siete, cinco, guion, cero, cero, cuatro, letra, Y (007-271175-0004Y) todos mayores de edad, y evangélicos y del domicilio municipio de Ticuantepe departamento de Managua, habla los comparecientes actúan en sus propios nombres y representación. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que posee a mi juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto. En este estado hablan los compareciente y dicen: PRIMERA RELACION DE ANTECEDENTES: Que mediante ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRECE (13) CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En el municipio de Ticuantepe departamento de Managua, a las diez de la mañana del cuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. Ante los oficios del licenciado MARIANO DE LOS SANTOS DIAZ BORGE, comparecimos a otorgar dicha escritura donde haremos las siguientes aclaraciones SEGUNDA, los señores CESAR AUGUSTO MARTINEZ LUNA, LUIS ELIAS PONCE PAVON, KARINA GUADALUPE CALERO SILVA, JOHANA DEL CARMEN ARGUELLO REYNOZA, DANIEL SILVA LOPEZ, ORLANDO JOSUE HERNANDEZ SILVA, RAQUEL ESCARLETT ARGUELLO REYNOSA, ACLARACION aclaran que donde aparezca la palabra "organismo" en toda la escritura se leerá de manera correcta Órganos de gobiernos.- En la cláusula DECIMA (MEMBRESIA) aclaración y concepto la que se leerá correctamente de la siguiente manera: Decima: (MEMBRESIA) (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros asociados fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación. (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen en un noventa por ciento de las actividades y programa desarrolladas por la asociación. (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la asamblea en virtud de un mérito especial tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- Aclaración de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA (LIBROS) La que se leerá correctamente así: Clausula decima primera (Libros). La Asociación una vez obtenida la personalidad Jurídica llevará las siguientes libros: 1) Libro de Acta; 2) Libro de Asociado; 3) Un libro diario, y, 4) Un libro Mayor.- Se suprime la parte Infine del artículo 5- El que se leerá correctamente de la siguiente manera: Artículo 5, son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación.- Se suprime la parte Infine del numeral uno del artículo 8.- Y amplía sobre los derechos de los miembros, el que se leerá correctamente de la siguiente manera: Artículo 8.- DERECHOS: los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación; 2)- presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivo de la asociación. 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva nacional. 4) presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos. 5) a retirarse voluntariamente de la asociación. Se amplía sobre los deberes de los miembros, el que se leerá correctamente de la siguiente manera: DEBERES: a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando se le convoque; b) Cumplir con sus aportes económicos establecidos por la Asociación; c) Cuidar de las instalaciones de la Asociación, d) Ayudar en la realización de los fines y objetivos de la Asociación. Se aclara el Artículo 10 el que se leerá así: Artículo 10.- La Asamblea General estará integrada por el total de los miembros que conforman la Asociación. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se sesionará Ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros. El Quórum para la Asamblea general se constituirá con la mitad más uno del Total de los miembros. Aclaración del artículo; 11- El que se leerá correctamente así: Artículo 11.- Son atribución de la asamblea general: a) Ingreso de nuevos miembros; b) Pérdida de membresía. c) La aprobación del informe financiero anual de la asociación; d) reformar los estatutos; e) presentación y aprobación de los planes económicos y

de trabajo anual de la asociación; f) elegir a los miembros de la junta directiva nacional. g) Aprobar el reglamento interno de la asociación; h) Aprobar la disolución y/o liquidación de la Asociación. Se suprime dos palabras del artículo; 22.- La palabra "o definitivo", el que se leerá correctamente de la siguiente manera: Artículo 22.- 1) son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: sustituir al presidente en su ausencia temporal. 2) representar a la asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación y 5) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. Se suprime del artículo 26 el numeral 4).- El que se leerá de la siguiente manera: Artículo 26.- son funciones de los vocales de la junta directiva nacional; 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente, 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la asociación 3) representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. Se suprime del Artículo 27, el inciso 2), el que se leerá correctamente así: Artículo 27.- La junta directiva nacional nombrará un supervisor que ejecutará las decisiones de la junta directiva nacional, su atribución será: representar con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. Este supervisor podrá ser miembro de la Asociación. Se amplía el artículo 34.- El que se leerá así: Artículo 34.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. En caso de conflictos desavenencias internos en la asociación la asamblea general nombrará una comisión para dirimir el conflicto, se nombrará una comisión la que estará integrada de tres miembros, pero en ningún caso será solucionado por los tribunales de justicia, si el conflicto no fuere solucionado será resuelto por el ente regulador Departamento de Asociaciones Ministerio de gobernación. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, a quienes hice conocer el contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícita e implícitas y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Lei íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F).- CESAR AUGUSTO M LUNA (F).- LUIS ELIAS P PAVON (F).- KARINA G CALERO S. (F).- JOHANA DEL CARMEN A REYNOZA (F).- DANIEL SILVA L (F).- ORLANDO JOSUE H SILVA (F).- RAQUEL E ARGUELLO R (F).- M. DIAZ B. (Notario). PASO ANTE MI: Al reverso del folio diecisiete, al frente del folio dieciocho de mi Protocolo número Seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor, CESAR AUGUSTO MARTINEZ LUNA, libro este Primer Testimonio en una hoja útil, de papel sellado de Ley, número: serie "P" No.1026419; serie "O" No. 9708980 las que rubrico, sello y firmo en el municipio de Ticuantepe departamento de Managua a las tres de la tarde del día seis de diciembre del Año Dos Mil diecisiete. Papel de protocolo serie "G" 9407119, serie "G" 9516152.- (F) MARIANO DE LOS SANTOS DIAZ BORGE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0049 - M. 92125218 - Valor C\$ 2,850.00

ESTATUTOS "FUNDACION RAYITO DE ESPERANZA" (RAES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil seiscientos setenta (6670), del folio número siete mil tres al folio número siete mil dieciocho (7003-7018), Tomo: IV: DECIMOQUINTO (15'), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION RAYITO DE ESPERANZA" (RAES). Conforme autorización de Resolución del quince de Diciembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Diciembre del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SEIS (6), Autenticado por la Licenciada Lorna Dalia Flores Gutiérrez,

el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete y escritura de Aclaración y Ampliación número veintinueve (21), autenticada por la Licenciada Lorna Dalia Flores Gutiérrez, el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

CLÁUSULA DÉCIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACION RAYITO DE ESPERANZA.- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo 1.- **Naturaleza:** La FUNDACION RAYITO DE ESPERANZA, la que podrá identificarse con las siglas "RAES", es sin fines de lucro, apolítica, de interés social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.** La Fundación se denomina RAYITO DE ESPERANZA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas "RAES".- Artículo 3.- **Domicilio y duración.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 4.- **Fines y objetivos.** La Fundación tiene como fin y objetivo general promover el desarrollo integral de las personas, especialmente en los jóvenes de escasos recursos, a fin de prepararlos y mejorar sus condiciones de vida para que sean miembros productivos a la sociedad. También son partes de los fines y objetivos, los específicos siguientes: 1) Desarrollar programas y proyectos de interés social en los ámbitos de: educación popular, formación ocupacional y autoempleo, desarrollo comunitario, emprendedurismo social, liderazgo de trabajo en equipo comunitario, cultura, recreación y deportes.- 2) Promover y fortalecer el desarrollo integral sostenible a pequeñas unidades productivas, individuales o colectivas, a través de asistencia, proyectos y capacitaciones técnicas y culturales, entre otras. 3) Coadyuvar con el gobierno de unidad y reconciliación nacional, en pro de garantizar a la niñez, la adolescencia y la juventud, en riesgo de exclusión social, oportunidades de estudios en los distintos niveles de la educación formal, impulsando programas de becas entre otros, así mismo apoyando y colaborando en la educación no formal.- 4) Brindar atención psicosocial a las familias facilitando la superación de las diferentes problemáticas y promoviendo el empoderamiento personal y colectivo, con énfasis en los jóvenes y niños. 5) Desarrollar y coordinar, programas y proyectos que promuevan iniciativa de desarrollo en la comunidad a través del liderazgo comunitario en los jóvenes. 6) Promover proyectos sociales y culturales para beneficio de la comunidad y la población en general, a fin de satisfacer sus necesidades básicas relacionadas a la alimentación, salud, educación, vivienda, techo, vestuario, recreación, entre otros aspectos que sean de interés.- 7) los demás proyectos y programas a desarrollar en beneficio de la comunidad y la sociedad, que en el futuro acuerde la Junta Directiva dentro del respeto absoluto a las leyes de Nicaragua y a sus Autoridades.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** Artículo 5.- **Clases de miembros.** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- **Miembros fundadores.** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes tres meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Artículo 7.- **Miembros Plenos:** Son miembros Plenos de la Fundación las personas que se integren con posterioridad, después de los tres meses de aprobada

la personalidad jurídica de la Fundación, de conformidad con el presente Estatuto.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General de miembros, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección y administración de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería temporal o permanente. 6) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación. 7) Recibir autría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. 8) Fiscalizar la gestión administrativa de la Junta Directiva. 9) Examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o Presidenta o a cualquier integrante de la Junta Directiva. 10) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en el presente estatuto. 11) Proponer reforma de estatuto. 12) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección y Administración de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- 8) Cumplir con diligencia y lealtad las tareas que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva o ambos, en el ámbito de sus competencias.- 9) Participar con espíritu de servicio en las actividades de la Fundación.- 10) Velar por la buena imagen de la Fundación y de sus integrantes.- 11) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 12) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación.- 13) Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento para el que se le delegue.- 14) Las demás impuestas en las disposiciones legales, estatuto, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.**- Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones o conductas sean contrarias a los objetivos de la fundación y que afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada e injustificada faltaren a tres o más reuniones consecutivas de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil o declaración judicial de culpabilidad penal.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación por el mismo órgano de Gobierno (Junta Directiva).- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- 7) Por fallecimiento.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección y administración.**- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes:

1) La Asamblea General de miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de sus miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros anuales, de la Fundación, aprobados por la Junta Directiva y que serán remitidos al Ministerio de Gobernación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Decreta la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto. 12) Acuerda la instalación de sucursales o filiales dentro del territorio nicaragüense o en el extranjero. En el acuerdo deberán establecerse las normas de gestión y funcionamiento. 13) Acuerda aportes ordinarios y extraordinarios que deban hacer los(as) miembros(as).- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por carta, correo electrónico, mensaje de texto, teléfono, telefax o cualquier otro medio electrónico de comunicación que permita dejar constancia de haberse efectuado la convocatoria. La convocatoria a reunión de Asamblea General ordinaria se realizará con treinta días de antelación como mínimo y en la convocatoria a Asamblea Extraordinaria será con setenta y dos horas de antelación. Las convocatorias deberán contener lugar, día, hora y agenda de la reunión.- Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por el Presidente y Secretario.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la concurrencia del setenta por ciento del total de los miembros y las decisiones se tomarán por el voto favorable del sesenta por ciento del total de los presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- Sus Funciones son las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, aprobando los planes, programas, proyectos y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual

de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En el caso en que el Director Ejecutivo de la Fundación sea un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en calidad de invitado, en las reuniones de la Junta Directiva solamente con derecho a voz pero sin voto.- 12) Garantizar la correcta y transparente gestión, administración y sistema contable de la Fundación.- 13) Autorizar abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias.- 14) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el Estado.- 15) Dar acompañamiento y seguimiento a los distintos proyectos de la comunidad.- 16) Acordar y suscribir la contratación de personal laboral y acordar las normas de gestión de recursos humanos y política laboral.- 17) Acordar y suscribir cualquier clase de contrato con terceros.- 18) Aceptar las donaciones, herencias o legados, una vez autorizadas por la Asamblea General, para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Fundación y que sean acordes a su naturaleza.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o el sesenta por ciento del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por el Presidente y Secretario.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Sus funciones son las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Secretario.**- Sus funciones son las siguientes: 1) Elaborar correctamente las actas de cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de acta, siempre consecutivo; si es reunión de Asamblea General o de Junta Directiva y si la reunión es ordinaria o extraordinaria; lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes, listado de ausencias justificadas y sin justificar, constatación del quórum; agenda a tratar; desarrollo punto por punto y acuerdos tomados en cada punto respectivamente.- 2) Notificar a cada miembro de la Fundación, por medio de lectura, los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General en cada sesión.- 3) Garantizar que tanto el libro de Actas como el libro de membresía o de miembros estén siempre actualizados.- 4) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 5) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 6) Ser la instancia de

comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 7) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 8) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación o en su defecto podrá hacerlo un Notario Público, debidamente autorizado.- 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Tesorero.**- Sus funciones son las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria que se establezca por la Asamblea General, en su caso, y lleva un libro del control de las mismas.- 2) Velar por la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Fundación y velar por una administración y contabilidad transparentes.- 3) Garantizar que los libros oficiales de contabilidad estén actualizados.- 4) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 5) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 6) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 7) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 8) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 21.- Funciones del Fiscal.**- Sus funciones son las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Revisar anualmente el inventario de bienes muebles de la fundación.- 5) Comprobar y supervisar las donaciones que reciba la fundación.- 6) Realizar arcos sorpresivos de los fondos de la Fundación.- 7) Comprobar que los libros de actas, de miembros y de contabilidad están actualizados.- 8) Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva con copia a la Asamblea General, de las irregularidades o vacíos que observe y proponer las medidas para su remedio.- 9) Elaborar informe anual sobre la fiscalización y control realizado y presentarlo ante la Junta Directiva para la debida aprobación por la misma, con copia a la Asamblea General.- 10) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal.**- Sus funciones son las siguientes: 1) Sustituir en las reuniones a los otros cargos, con excepción del cargo del Presidente, en caso de ausencia y siempre que haya quórum para sesionar.- 2) Apoyar y asumir las tareas que le delegue el Presidente.- 3) Las demás que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) UN SECRETARIO; 3) UN TESORERO; 4) UN FISCAL Y 5) UN VOCAL.- **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) **Presidente:** José Ángel Escobar Rodríguez; 2) **Secretaria:** María Raquel Bonilla Vallecillo; 3) **Tesorero:** Tomás Enrique Álvarez Contreras; 4) **Fiscal:** Mireya del Rosario Bonilla Vallecillo; 5) **Vocal:**

Mercedes Auxiliadora Morales Saballos, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo 27.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 31.- Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Patrimonial.**- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50.000.00), los cuales serán reflejados en los asientos de apertura de la contabilidad oficial que llevará la Fundación. El patrimonio de la Fundación está constituido por el aporte inicial de las personas fundadoras, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general haga su membresía y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 34.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General extraordinaria con el voto afirmativo del ochenta por ciento del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por el ochenta por ciento del total de los miembros.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente otras organizaciones sin fines de lucro de beneficio social que tenga personalidad jurídicas, cuyos fines y objetivos sean similares.- **Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier organización civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en La Gaceta Diario Oficial o en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional; o a través de cualquier medio local con

lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 38.- Impedimento de acción judicial.**- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgen entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presenten con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público, sin perjuicio de resolver las desavenencias o controversias a través del diálogo, bajo los principios de buena fe, fraternidad y confianza; de otro modo podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos para procurar un acuerdo satisfactorio a fin de solucionar las diferencias fuera de la esfera Jurisdiccional. Se exceptúa el caso en que alguna de los miembros cometiere actos constitutivos de delitos o faltas penales, lo que, en su caso, deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes y seguir los procedimientos de ley.- **Artículo 40.- Fundamento organizativo.**- La FUNDACIÓN RAYITO DE ESPERANZA, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **Artículo 41. Reforma de Estatuto.**- El presente Estatuto podrá ser total o parcialmente reformado por la Asamblea General en sesión extraordinaria; la propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva y deberá ser aprobada por consenso o al menos por el ochenta por ciento (80%) de sus miembros. **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notaria, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) José A. Escobar R. (F) Ma Raquel Bonilla. (F) Ilegible de Tomás Enrique Álvarez Contreras. (F) Mireya Bonilla V. (F) Ilegible de Mercedes Auxiliadora Morales Saballos. (F) Ilegible de Lorna Dalía Flores Gutiérrez, Notaria Pública. Paso ante mí, del Reverso del folio número ocho al Frente del folio número quince, de mi protocolo número DIEZ, que llevo en el presente año. A solicitud del señor: José Ángel Escobar Rodríguez, Presidente Provisional de la FUNDACION "RAYITO DE ESPERANZA", libro Primer Testimonio, que consta de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Masaya, a las ocho de la noche, del día doce de mayo del año dos mil diecisiete.- Papel sellado de Protocolo Serie "G" 9189605, 9453305, 9453306 y 9453307. Testimonio Serie "O" 9710316, 9710317, 9710319, 9710320, 9710321, 9710322 y 9710323 y 9710324.- (f) LIC. LORNA DALIA FLORES GUTIÉRREZ. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "RAYITO DE ESPERANZA", FUNDACIÓN "RAES".- En la ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana, del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí: Lorna

Dalia Flores Gutiérrez, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Masaya, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el cinco de agosto del año dos mil dieciocho, comparecen los señores: **UNO: José Ángel Escobar Rodríguez**, artesano del calzado, quien se hace identificar con cédula de identidad número cuatro cero uno guión uno cero seis ocho guión cero cero tres letra mayúscula S (401-100268-0003S) y de este domicilio; **DOS: María Raquel Bonilla Vallecillo**, licenciada en Relaciones Internacionales, quien se hace identificar con cédula de identidad número cero cero uno guión tres uno uno dos siete guión cero cero dos siete letra mayúscula E (001-311276-0027E), del domicilio de Managua, de tránsito intencional por esta ciudad; **TRES: Tomás Enrique Álvarez Contreras**, artesano de madera, quien se hace identificar con cédula de identidad número cuatro cero uno guión uno ocho cero nueve seis ocho guión cero cero seis letra mayúscula J (401-180968-0006J) y de este domicilio; **CUATRO: Mireya del Rosario Bonilla Vallecillo**, Administradora de Empresas, quien se hace identificar con cédula de identidad número cero cero uno guión uno seis cero cinco ocho uno guión cero cero cinco letra mayúscula G (001-160581-0057G), del domicilio de Managua, de tránsito intencional por esta ciudad; y **CINCO: Mercedes Auxiliadora Morales Saballos**, licenciada en Psicología, quien se hace identificar con cédula de identidad número cuatro cero uno guión uno seis cero dos seis cuatro guión cero cero cuatro letra mayúscula D (401-160264-0004D), y de este domicilio; todos de nacionalidad nicaragüenses, mayores de edad y casados respectivamente.- Doy fe de haber tenido a la vista las cédulas de identidad de las personas comparecientes y de que a mi juicio tienen capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en calidad de miembros de la FUNDACIÓN "RAYITO DE ESPERANZA", la que podrá identificarse con las siglas "RAES"; calidad que me demuestran con los siguientes documentos a) Escritura Pública número seis (06) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, otorgada en esta ciudad de Masaya, a las siete y treinta minutos de la noche, del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la suscrita Notaria Pública y b) Decreto Legislativo número ocho mil trescientos sesenta y uno (8361), aprobado por la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual fue publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos veintisiete (227), del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete (28/11/2017).- Doy fe de haber tenido a la vista, los documentos que he relacionado y son conformes a sus textos originales, los que fueron debidamente cotejados, y que no contienen cláusulas o pasajes que alteren, limiten o restrinjan las facultades de los comparecientes, para celebrar, y ejecutar el presente acto.- Hablan conjuntamente las personas comparecientes y **DICEN: PRIMERA (RELACIÓN DE HECHOS): UNO.-** Que mediante Escritura Pública número seis (06) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto otorgada en esta ciudad de Masaya, a las siete y treinta minutos de la noche, del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la suscrita Notaria Pública, constituyeron la FUNDACIÓN "RAYITO DE ESPERANZA", la que podrá identificarse con las siglas "RAES".- **DOS.-** La Personalidad Jurídica fue aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua por medio de Decreto Legislativo número ocho mil trescientos sesenta y uno (8361), el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete y publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos veintisiete (227), del veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete (28/11/2017). **TRES.-** El día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, a las ocho de la mañana presentaron, ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la solicitud de inscripción de la FUNDACIÓN "RAYITO DE ESPERANZA", la que podrá identificarse con las siglas "RAES" y de parte de la Dirección de este Departamento se les orientó, de forma verbal y manuscrita, que necesitan realizar aclaraciones y ampliación al Acto Constitutivo y a los Estatutos de la Fundación "RAES" por lo que en observancia y cumplimiento con estas orientaciones proceden, en este instrumento público, a realizar Aclaraciones y Ampliaciones según se especifica en las cláusulas siguientes.- Continúan manifestando todas las personas comparecientes y dicen: **SEGUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO DE LA FUNDACIÓN**

"RAYITO DE ESPERANZA", la que podrá identificarse con las siglas "RAES".- **UNO.-Se crea, aclara y amplía en el Acta Constitutiva la Cláusula undécima, que por un Lapsus Calami (Error Involuntario) se omitió especificar en el Acta Constitutiva:** Los tipos de miembros, su Clasificación, libros y el Quórum de la Asamblea General y de la Junta Directiva, la que deberá leerse así: **CLÁUSULA UNDÉCIMA: TIPOS DE MIEMBROS. CLASIFICACIÓN, LIBROS Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En la Fundación existen tres clases o tipos de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Los miembros fundadores:** Son todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- **Los miembros Plenos:** Son las personas que se integren con posterioridad, después de los tres meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación, de conformidad con el presente Estatuto.- **Los miembros Honorarios:** son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General de miembros, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- La Fundación llevará cuatro libros oficiales: uno de Actas, uno de Membresía (miembros) o Asociados, un Libro de Diario y un Libro Mayor, en la forma exigida por la ley; dichos libros podrán llevarse de manera manuscrita o automatizados, siempre con las debidas autorizaciones de la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y en estricto apego a la ley.- **DOS.- En el Acta Constitutiva CLÁUSULA QUINTA (FINES Y OBJETIVOS), aclara que se suprime el numeral 7.- TRES.- Se aclara y amplía en el Acta Constitutiva la CLÁUSULA SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** la que deberá leerse así: **CLÁUSULA SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN)** Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. El quórum en la Asamblea General de miembros se formará con la concurrencia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del sesenta por ciento del total de los presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- El Quórum en la reuniones de Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.- Continúan manifestando los comparecientes y dicen: **CUATRO.-SE ACLARA Y AMPLIA LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "RAES", en los siguientes artículos:- Uno. Artículo 4 Fines y Objetivos, se aclara que se suprime numeral 7.- Dos.- Se aclara y corrige el artículo 6 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- **Tres. Se aclara y amplía el artículo 7 numeral 1 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 7.- Miembros Plenos:** Son miembros Plenos de la Fundación las personas que se integren con posterioridad, después de los tres meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación, de conformidad con el presente Estatuto.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero residente identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Cuatro.- Artículo 10 Deberes de los Miembros, se aclara que se suprime numeral 14.- Cinco.-Se aclara y amplía el artículo 13 numeral 14, el que deberá leerse así:**

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros anuales, de la Fundación, aprobados por la Junta Directiva y que serán remitidos al Ministerio de Gobernación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Decreta la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto. 12) Acuerda la instalación de sucursales o filiales dentro del territorio nicaragüense o en el extranjero. En el acuerdo deberán establecerse las normas de gestión y funcionamiento. 13) Acuerda aportes ordinarios y extraordinarios que deban hacer los(as) miembros(as).- 14) Nombra al Director Ejecutivo.- **Seis.- Se aclara el artículo 16 numeral 10 de los estatutos,** el que deberá leerse así: **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** Sus Funciones son las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, aprobando los planes, programas, proyectos y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombra al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En el caso en que el Director Ejecutivo de la Fundación sea un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en calidad de invitado, en las reuniones de la Junta Directiva solamente con derecho a voz pero sin voto.- 12) Garantizar la correcta y transparente gestión, administración y sistema contable de la Fundación. 13) Autorizar abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias. 14) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el Estado. 15) Dar acompañamiento y seguimiento a los distintos proyectos de la comunidad. 16) Acordar y suscribir la contratación de personal laboral y acordar las normas de gestión de recursos humanos y política laboral. 17) Acordar y suscribir cualquier clase de contrato con terceros. 18) Aceptar las donaciones, herencias o legados, una vez autorizadas por la Asamblea General, para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Fundación y que sean acordes a su naturaleza. **Siete.- Artículo 18 Funciones del Presidente, se aclara que se suprime numeral 15.- Ocho.- Artículo 19 Funciones del Secretario, se aclara que se suprime numeral 9.- Nueve.- Artículo 20 Funciones del Tesorero, se aclara que se suprime numeral 9.- Diez.- Artículo 21 Funciones del Fiscal, se aclara que se suprime numeral 10.- Once.- Artículo 22 Funciones del Vocal, se aclara que se suprime numeral 3.- Doce.- Se aclara el artículo 24,** el que deberá leerse: **-Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para

cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Asamblea General de miembros.- **Trece.- Se Clara y corrige el artículo 39 de los estatutos,** el que deberá leerse así: **Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el Artículo 38 o por las dudas que se presenten con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público, sin perjuicio de resolver las desavenencias o controversias a través del diálogo, bajo los principios de buena fe, fraternidad y confianza; de otro modo podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos para procurar un acuerdo satisfactorio a fin de solucionar las diferencias fuera de la esfera Jurisdiccional. En última instancia, y en caso de no llegar a acuerdos las partes; se procederá a resolver la desavenencia, conflicto, controversia o duda, a través del órgano rector competente, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Se exceptúa el caso en que alguna de los miembros cometiere actos constitutivos de delitos o faltas penales, lo que, en su caso, deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes y seguir los procedimientos de ley.- Así se expresaron las personas comparecientes bien instruidas por mí, la Notaria, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen, así como, lo relativo a dar parte, de este acto, a las respetadas autoridades del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua a efecto de inscribir este Instrumento Público de **Aclaración y Ampliación al Acto Constitutivo y estatutos de la Fundación "Rayito de Esperanza", Fundación "RAES".** Y leída que fue esta Escritura por mí, la Notaria a las personas comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) José A. Escobar R. (F) Ma Raquel Bonilla. (F) Ilegible de Tomás Enrique Álvarez Contreras. (F) Mireya Bonilla V. (F) Ilegible de Mercedes Auxiliadora Morales Saballos. (F) Ilegible de Lorna Dalía Flores Gutiérrez, Notaria Pública. Paso ante mí, del Frente del folio número cuarenta y cuatro al Frente del folio número cuarenta y siete, de mi protocolo número DIEZ, que llevo en el presente año. A solicitud del señor: José Ángel Escobar Rodríguez, Presidente de la FUNDACION "RAYITO DE ESPERANZA", libro Primer Testimonio, que consta de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Masaya, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.- Papel sellado de Protocolo Serie "G" 9631389, 9709589 y 9709590. Testimonio Serie "P" 1032714, 1031446, 0160365 y 1534829.- (F) LIC. LORNA DALIA FLORES GUTIÉRREZ.- ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0050 – M. 92149659 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 298-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOEL ANTONIO LOPEZ GUIDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120785-0024D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil ocho, registrado bajo el No.: **2633**; Tomo No.: **VI** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. **125** del dos de julio del dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC 801334**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4085** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOEL ANTONIO LOPEZ GUIDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el once de diciembre año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial **La Gaceta**.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0027 – M. 91891195 – Valor C\$ 760.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua. NICAVIDA

Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR PARA LA DELEGACION DE BOACO”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“PROMOTORES PARA LA DELEGACIÓN”**, para laborar en la Delegación de Boaco del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Profesional, Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas, ciencias sociales y económicas.
- Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas. Así mismo, experiencia comprobada en la promoción y el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.
- Manejo de paquetes computarizados, trabajo bajo presión, disponibilidad para trabajo en campo, manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país. Habilidad en desarrollar capacitaciones, asistencias técnicas, formulación de planes e identificación de familias.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA). Atención: **Josefa Pérez** - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día 16 de enero de 2018 a las 11:00 am.

(f) **Manuel Larios**, Director de Proyectos/MEFCCA.

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONTRATACION DE PERSONAL

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua. NICAVIDA

Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE TRES ASISTENTES ADMINISTRATIVOS TERRITORIAL DE NUEVA SEGOVIA, LEON Y BOACO”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“ASISTENTE ADMINISTRATIVO TERRITORIAL”**, para laborar en las Delegaciones de Nueva Segovia, León y Boaco del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Licenciado (a) en Contaduría Pública, Finanzas y/o Administración de Empresas y carreras afines.
- Experiencia mínima de 3 años en cargos similares manejo de leyes tributarias y normas presupuestarias-Experiencia en gestiones administrativa y manejo de archivo.
- Manejo de paquetes computarizados, procedimientos financieros administrativos de adquisiciones y contrataciones de Proyecto se lleven a cabo de conformidad con los principios de economía, eficiencia y transparencia y trabajo bajo presión.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día 16 de enero de 2018 a las 11:00 am.

(f) Manuel Larios, Director de Proyectos/MEFCCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua. NICAVIDA

Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE CINCO PROMOTORES PARA EL PRIMER COMPONENTE"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"PROMOTOR PARA EL PRIMER COMPONENTE"**, para laborar en las Delegaciones de Matagalpa, Chinandega, León, Madriz y Nueva Segovia del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Sociología, Agronomía, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.
- Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios. Así mismo, experiencia comprobada en la promoción y el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.
- Manejo de paquetes computarizados, trabajo bajo presión, disponibilidad para trabajo en campo, manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país. Habilidad en desarrollar

capacitaciones, asistencias técnicas, formulación de planes e identificación de familias.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día 16 de enero de 2018 a las 11:00 am.

(f) Manuel Larios, Director de Proyectos/MEFCCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua. NICAVIDA

Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE CUATRO OFICIALES TERRITORIALES DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y GESTION DEL CONOCIMIENTO"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"OFICIAL TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y GESTION DEL CONOCIMIENTO"**, para laborar en las Delegaciones de Chinandega, Matagalpa, Madriz y Managua del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Licenciado en Economía, Economía Aplicada, Administrador de Empresas, Sociólogo rural, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, preferiblemente con estudios a nivel de post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos y otros temas relacionados con Desarrollo Rural.
- Experiencia mínima de 3 años en cargos similares y trabajo con grupos, núcleos, asociaciones, organizaciones locales y de base. Experiencia mínima de 3 años en proyectos con enfoque de inversiones familiares, Inversiones Territoriales y empresariales.
- conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, SPSS, sistemas de información geográfica (GPS y Plataformas GIS), manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta. Licencia de conducir vigente.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser

remitidas por escrito a la siguiente Dirección: División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA). Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día 16 de enero de 2018 a las 11:00 am. (f) Manuel Larios, Director de Proyectos/MEFCCA.

2-2

Reg. 0054

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la Resolución No. 007-2017 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2017 PJ MZ MEFCCA, Madriz diecinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha veintiocho de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL DE JOVENES CONSTRUCTORES DE MADRIZ, R.L. (COMJOCOM,R.L) con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las doce del mediodía del día dos de Junio del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, quince (15) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,600 (nueve mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL DE JOVENES CONSTRUCTORES DE MADRIZ, R.L. (COMJOCOM,R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Aaron Antonio Vasquez Blandon; Vicepresidente (a): Angel Antonio Perez Rivas; Secretario (a): Cesia Lea Hernandez Gomez; Tesorero (a): Rusbell Idalmy Huete Rivas; Vocal: Holman Antonio Garcia Lira. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

Reg. 0055

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 022 se encuentra la Resolución No. 009-2017 PJ MY MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 009-2017 PJ MY MEFCCA, Masaya veintiseis de Octubre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha veinte de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS PILAS 2016", R.L con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con trece (13) asociados, dos (2) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,200 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese

la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS PILAS 2016", R.L con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Margarita Eufemia Sanchez Gonzalez; Vicepresidente (a): Jessenia Auxiliadora Namendys Chavarria; Secretario (a): Lucia Isabel Gomez Matute; Tesorero (a): Franya Vanessa Acosta Sanchez; Vocal: Rosa Esmeralda Ortiz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.

Reg. 0056

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Managua del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 753 se encuentra la Resolución No. 001-2018 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2018 PJ MEFCCA, Managua cuatro de Enero del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha once de Diciembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y VISION, R.L. (FUVICOOP. R.L.) con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil diecisiete. Se inicia con treinta (30) asociados, veinticinco (25) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$72,000 (setenta y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$19,200 (diecinueve mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y VISION, R.L. (FUVICOOP. R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Harling Carmelo Bobadilla Treminio; Vicepresidente (a): Dick Javier Casco Rodriguez; Secretario (a): Lesther Jose Ruiz ; Tesorero (a): Salvador Hernandez Ordoñez; Vocal: Wilfredo Antonio Medina Perez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0057 – M. 92195673 – Valor C\$ 2,705.00

"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL" (ADBOZC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de

Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL**" (**ADBOZC**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 044/2017 del catorce de noviembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos noventa y siete, lo que rola en los Folios setecientos noventa y tres al setecientos noventa y cuatro, (793-794), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidad Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción.- 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44), "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las doce de la mañana del día diez (10) de noviembre del año dos mil catorce (2014), bajo los oficios Notariales de la Licenciada Danelia Yasmin Suazo.-* Escritura debidamente autenticada por la Licenciada Maritza del Socorro Aguirre Pérez, en la ciudad de Managua, en fecha tres (03) de julio del año dos mil quince (2015). 3. *Escritura Pública número tres mil dos (3,002) "Escritura de Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública número Cuarenta y Cuatro (44), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos," celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cuatro (04) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales del Licenciado Sergio Antonio Rodríguez Juárez.-* Escritura debidamente autenticada por el Licenciado Manuel Antonio González Martínez, en la ciudad de Managua, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. Dada en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

DECIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE ZELAYA CENTRAL); pudiendo identificarse con las siglas (**ADBOZC**): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **FELIZ DANILO OLIVAS ESPINOZA**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "**(ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE ZELAYA CENTRAL)**" (**ADBOZC**) **CAPITULO I: CONSTITUCION, NATURALEZA DENOMINACION.** Arto. 1. La Asociación Departamental de Boxeo Olímpico de Zelaya Central se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ocho Ciento Cincuenta y Ocho, "**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY Nº. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA**", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 67, del Ocho de Abril del dos mil catorce. Arto. 2 **Naturaleza y Denominación.** La Asociación Departamental de Boxeo Olímpico de Zelaya Central, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo promotor de actividades de Boxeo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento. **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS** Arto. 3 **De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 4. **De sus Objetivos.-** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el boxeo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Boxeo en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del Boxeo juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del Boxeo en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Revisar y/o actualizar los

reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Boxeo. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Boxeo en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Boxeo que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Boxeo en el Departamento. **CAPITULO III.- DOMICILIO:** Arto. 5. La asociación tendrá su Domicilio en el departamento de Zelaya Central. **CAPITULO IV.- PATRIMONIO.** Arto. 6. El patrimonio de la "**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL**", estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS.** Arto 7.- Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva Arto. 8. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, y los representantes de las personas jurídica, que sean miembros, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados. Arto. 9 El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. Arto. 10 La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 11 La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. Arto. 12. Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el artículo 15. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.- Reformar los estatutos de la Asociación.- Arto. 13 La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 14 La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán

expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes **Arto. 15. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Dos Secretarios, Dos Tesoreros, Dos Fiscales y Siete Vocales; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de 4 años. **Arto. 16** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 17. Funciones de la Junta Directiva** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Boxeo a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, sino como lo establece el **Arto. 20. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto. 21: DE LOS VICE PRESIDENTES:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 22 DE LOS SECRETARIOS:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 23.- DE LOS TESOREROS:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto.24 DE LOS FISCALES:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto.25 DE LOS VOCALES:** El vocal desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las

competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrá sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 26:** la ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27 DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO VI. DURACIÓN. Arto. 28** La duración de la "ADBOZC" será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPITULO VII.- MEMBRECIA Arto. 29.-** Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación b.- La admisión de los nuevos miembros deberá constar de la aprobación de la junta directiva, la cual informara de sus resultados a la asamblea general para su ratificación; c.- Requisito de pérdida de la membrecia se fundamentara su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario; Inasistencia de los miembros que sean a asamblea y no asistan en más de tres ocasiones y no reporte justificadamente su inasistencia; El miembro de la Asociación causo o provoco alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Boxeo; Causar daño a los materiales físico del deporte.- La junta directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y la resolución de la junta directiva.-. **Arto. 30.-** De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **Arto. 31** De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32.- SANCIONES.-** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los

establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS:** Arto. 33 La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Arto 34. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 35. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina Arto.36. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **ROLANDO MERCEDES LANZAS CROVETTO;** **OSMAR BRAVO AMADOR;** **CINIA GRISELDACENTENO;** **MANUEL ANTONIO LOPEZ FLORES;** **PEDRO ANTONIO ROJAS ORTEGA;** **TEOFILO DELVIS TORREZ LIRA;** **JUAN SANTIAGO ESTRADA;** **VALERIO ROBLETO HERNANDEZ;** **IMARA FRANCISCA OBANDO;** **NARCISO ANTONIO BONILLA FLORES;** **JUAN MARVIN GUTIERREZ CRUZ;** **MAIRA ORALIA BURGALIN CASTRO;** **JULIO CESAR ORTEGA MIRANDA;** **MARVIN ALFREDO DAVILA ROBLETO;** **MARLON JOSE GUTIERREZ OBANDO;** (f) Firmas todas ilegibles; **Danelia Yasmin Suazo** (f) Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número sesenta y dos al reverso del folio número sesenta y siete, de mi protocolo número tres que llevo en el presente año dos mil catorce. Y a solicitud del señor **ROLANDO MERCEDES LANZAS CROVETTO** libro este primer Testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las doce y treinta minutos de la mañana del diez de noviembre del año dos mil catorce. **DANELIA YASMIN SUAZO,** Abogada y Notario Público, Carnet CSJ 16281.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOS (3,002) ESCRITURA DE AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecisiete; Ante mí, **SERGIO ANTONIO RODRÍGUEZ JUÁREZ,** Abogado y Notario Pública de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el día trece de marzo del año dos mil dieciocho. Comparece el Señor: **ROLANDO MERCEDES LANZAS CROVETTO,** mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Muelle de los Bueyes y de transito por esta ciudad de Managua, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: seis, cero, cuatro, guión, uno, cero, cero, nueve, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, L. (604-100978-0000L). Doy fe conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para éste acto en el que actúa en Nombre y Representación de

la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL" pudiendo abreviarse con las siglas (ADBOZC), conforme a Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro (44), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro y aprobación de los estatutos y en su cláusula Séptima.- Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que mediante el presente instrumento público, se procede a ampliar, aclarar y rectificar la Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro (44) **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS,** en los siguientes puntos: **PRIMERO: (ACTA CONSTITUTIVA).** 1.- Se rectifican los datos de los siguientes comparecientes: a) Se rectifica el segundo apellido y el domicilio del Señor Juan Santiago Estrada, siendo lo correcto, **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA,** del domicilio de la ciudad de Managua, pero se traslada a apoyar el Deporte de Boxeo de Zelaya Central, el cual, por razones de trabajo militar él vivió en este lugar.- b) Se rectifica el segundo apellido y número de cédula de Imara Francisca Obando, siendo lo correcto **IMARA FRANCISCA OBANDO TÓRREZ,** se identifica con cédula de identidad ciudadano número: seis, cero, tres, guión, uno, seis, uno, ocho, dos, guión, cero, cero, dos A (603-161182-0002 A).- c) Se rectifica el nombre del Señor: Marvin Alfredo Dávila Robleto, siendo lo correcto **MARTÍN ALFREDO DÁVILA ROBLETO.** - d) Se rectifica el número de cédula del Señor Manuel Antonio López Flores, siendo lo correcto el número de cédula de identidad: seis, cero, cuatro, guión, cero, ocho, cero, uno, ocho, tres, guión, cero, cero, dos E (604-080183-0002E).- 2) Se amplía la cláusula primera y se leerá de esta manera: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).** Que han decidido constituir una Asociación de Carácter civil, sin fines de lucro de conformidad con la Ley Número ochocientos cincuenta y ocho, "LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY Nº, 522, LEY GENERAL DE DEPORTE Y EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA", publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 67, del ocho de Abril del año dos mil catorce, la que una vez llenados los requisitos de la Ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que en la presente escritura se expresan, la que se denominará "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL" pudiendo abreviarse con las siglas (ADBOZC) nombre y siglas con que serán usados en todos los actos y contratos en el que se celebre, la Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no Gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no se acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole. 3) Se rectifica y Aclara la **CLÁUSULA SEGUNDA** y se leerá de la siguiente manera: **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Boxeo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento. **OBJETIVOS:** 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Boxeo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnica y científico para el desarrollo y mejoramiento del Boxeo en el Departamento. 3.- Promover y estimular el desarrollo del Boxeo juvenil, en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo en el Departamento, organizados y avalados por la asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del Boxeo. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Boxeo en el Departamento, ya sea Naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Boxeo que deban de representar al departamento en competencias nacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Boxeo en el Departamento. 4) Se rectifica la **CLÁUSULA OCTAVA** la que se deberá leer: **OCTAVA: (MEMBREÍA):** Los miembros integrantes de la asociación son: los

miembros fundadores, los *-*- miembros activos y los miembros honorarios, el cual deben de estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo con el reglamento de la afiliación. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General para su ratificación y la pérdida de la membresía se efectuará por notificación mediante la junta directa por no hacer presencia por más de seis meses en actividades propias de la asociación.- **DE LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS:** 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos.- 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones o la Organización y estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueron los patrocinadores autorizados de la Asociación.- 11.- Conocer las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **DE LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS:** 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la asociación. 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos la asociación. 3.- Colaborar y participar en los programas y proyectos de la asociación. 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento en la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. 6.- Presentar a la Junta Directiva un reporte anual según corresponda. 7.- Toda persona natural, afiliada a la asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- 5) Se rectifica y aclara la Cláusula DÉCIMA PRIMERA y se leerá de la siguiente manera: **DÉCIMA PRIMERA: (DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LOS FINES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y CONSTITUIDOS COMO LO ESTÁN):** Los asociados unánimemente nombran a la junta directiva de la siguiente manera: Presidente: **ROLANDO MERCEDES LANZAS CROVETTO**; Vice-presidente: **OSMAR BRAVO AMADOR**; Secretario: **CINIA GRISELDA CENTENO**; Segundo secretario: **MANUEL ANTONIO LÓPEZ FLORES**; Tesorero: **PEDRO ANTONIO ROJAS ORTEGA**; Segundo Tesorero: **TEÓFILO DELVIS TÓRREZ LIRA**; Fiscal **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**; Segundo Fiscal: **VALERIO ROBLETO HERNÁNDEZ**; Primer vocal: **IMARA FRANCISCA OBANDO TÓRREZ**; Segundo Vocal: **NARCISO ANTONIO BONILLA FLORES**; Tercer vocal: **JUAN MARVIN GUTIÉRREZ CRUZ**; Cuarto Vocal: **MAIRA ORALIA BURGALIN CASTRO**; Quinto Vocal: **JULIO CÉSAR ORTEGA MIRANDA**; Sexto Vocal: **MARTÍN ALFREDO DÁVILA ROBLETO**; Séptimo Vocal: **MARLON JOSÉ GUTIÉRREZ OBANDO**. 6) Se amplía el ACTA CONSTITUTIVA y se agrega una CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA y se leerá de la siguiente manera: **DÉCIMA TERCERA: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **SEGUNDO (ESTATUTOS)** 1.- Se rectifica y aclara que la cláusula décima tercera

pasa a ser la cláusula décima cuarta y se leerá: **DÉCIMA CUARTA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL** pudiendo identificarse con las siglas (ADBOZC): los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor: **ROLANDO MERCEDES LANZAS CROVETTO**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyectado de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos " **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTALES DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL**" (ADBOZC). 2.- Se amplía y se rectifica el CAPÍTULO I, CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN en su arto. 1y 2 y se leerá: Arto. 1: La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL se constituye como una asociación civil, sin fines de lucro de conformidad con la Ley Número ochocientos cincuenta y ocho, "LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 67, del ocho de Abril del año dos mil catorce. La asociación se constituye como un organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y promueve altos ideales deportivos, por lo que no se acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole, **ARTO. 2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La Asociación se constituye como una Asociación de Naturaleza civil de carácter deportivo sin fines de lucro y se denomina "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE ZELAYA CENTRAL" pudiendo abreviarse con las siglas (ADBOZC), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que celebren. 3) Se rectifican los artos. 3 y 4 del CAPÍTULO II Y se leerá: **CAPÍTULO II.- (FINES Y OBJETIVOS)** Arto. 3: (De sus Fines): La asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades de boxeo en las diferentes ramas y categorías en todo el departamento.- Arto. 4: (Objetivos): 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Boxeo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Boxeo en el Departamento. 3.- Promover estimular el desarrollo del Boxeo juvenil, en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo en el Departamento, organizados y avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del Boxeo. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Boxeo en el Departamento, ya sea de Naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Boxeo que deban de representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Boxeo en el Departamento. 4) se rectifican el Arto. 8, Arto. 12, Arto. 13, Arto. 16, Arto. 19, Arto. 21, Arto. 22, Arto. 23, Arto. 24 y Arto. 25 del CAPÍTULO V: DE SUS ÓRGANOS y se leerán: Arto.-8: **ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1.- Los miembros de la junta directiva con voz y voto. 2.- Los miembros de la Asociación con voz y voto, que se encuentran afiliados y solventes en todos los aspectos de la Asociación. Los miembros deberán ser Nicaragüenses o debidamente acreditados. Arto. 12: Son atribuciones de la Asamblea General.- Partes inconducentes quedan iguales.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la asociación como de los cargos de uno o más miembros de la junta directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes estatutos.- Partes inconducentes quedan iguales.- Arto. 13: La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez el año preferiblemente en Noviembre o enero del siguiente año.- Partes inconducentes quedan iguales.- Arto 16: Para ser miembros de la Junta

Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residentes en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Ser miembro de la Asociación. 3.- ser de notoria Honradez y calidad moral.- **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 21: (DEL VICE-PRESIDENTE):** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la situación se mantendrá hasta el final del periodo de la elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22: (DE LOS SECRETARIOS):** Éstos tendrán a su cargo asistir al Presidente en todos los Asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirán las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Convocarán en conjunto con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, además asistirán a las mismas anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberán de presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o reuniones de la Asociación.- **Arto. 23: (DE LOS TESOREROS):** Son atribuciones de los tesoreros: 1.- Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2.- Percibir los fondos de la asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente. 3.- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4.- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos para lo cual llevarán los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán de estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean *.- requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5.- Presentar al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, el informe financiero anual.- **Arto. 24: (DE LOS FISCALES):** Éstos tienen bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación.- **Arto. 25: (DE LOS VOCALES):** Los vocales desempeñarán funciones de los comités organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean otorgados por el presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. 5) Se aclaran y rectifican los **Arto. 29, Arto. 30, Arto. 31 y Arto. 32** en el **CAPÍTULO VII: (MEMBRECÍA)** Y se leerán: **Arto. 29:** Los miembros integrantes de la asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación; b.- Los miembros activos: son los miembros que posteriormente integran la asociación; c.- los miembros honorarios: son los que tienen afinidad a la asociación.- La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Causa de pérdida de la membrecía:** a.- Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; b.- El miembro de la asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la asociación en su actividad propia del deporte de Boxeo; c.- Por renuncia; d.- Por muerte. Se deberá comunicar a los infractores sobre el caso y se dará a conocer la resolución de la Junta Directiva.- **Arto. 30: (DE LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS):** 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial de otra índole, previa solicitud de autorización del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. 6.- Participar en los Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la asociación. 7.- Proponer por escrito reformas o innovaciones a la Organización y estatutos de la Asociación. 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un Representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la asociación de acuerdo con sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la asociación. 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte. 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos

cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31: (DE LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS):** 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la asociación. 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos la asociación. 3.- Colaborar y participar en los programas y proyectos de la asociación. 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento en la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. 6.- Presentar a la Junta Directiva un reporte anual según corresponda. 7.- Toda persona natural, afiliada a la asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32 (SANCIONES):** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembros de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de Ética y Disciplina. 6) se rectifica el **ARTO. 34 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** el que se leerá de la siguiente manera: **Arto. 34 (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución: 1.- Por lo establecido en Arto. 58 de la Ley 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, con sus reformas". 2.- Por acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciéndose efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. 7) Se amplían los estatutos agregándose el **CAPÍTULO X** y el **Arto. 35** Y se leerá de la siguiente manera: **CAPÍTULO X: (MEDIACIÓN Y ARBITRAJE):** **Arto. 35:** toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada ante los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE". 8) Se rectifica el **CAPÍTULO X** y su **Arto. 35**, que pasan a ser **Arto. 36** en el **CAPÍTULO XI** y se leerá: **CAPÍTULO XI: (DISPOSICIONES GENERALES):** **Arto. 36:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación; b) Interno de la Junta Directiva; c) De competencia; d) De ética y disciplina. Así mismo el **Arto. 36** pasa a ser el **Arto. 37** por lo que los Estatutos quedan conformado con 37 artículos. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notaria, Acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente toda la escritura al compareciente, quien la aprueba, ratifica y firma conmigo la Notaria sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (F) ILEGIBLE (N) PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO UN MIL QUINIENTOS UNO AL REVERSO DEL FOLIO UN MIL QUINIENTOS TRES (PAPEL DE PROTOCOLO SERIE G-9606081 Y 9606080) DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ QUE LLEVO EN ESTE AÑO DOS MIL DIECISIETE, A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO (EN CINCO HOJAS DE LEY, SERIES P, Nos: 0894572, 0894573, 0894574 y 0894575, SERIE O No. 9003622) LAS

CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (F) LIC SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ JUAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. CSJ No. 12087.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0053 – M. 92200928 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 112-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página diez al frente de la página trece, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA VEINTITRÉS (23). En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y un minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Miguel Romero, CANATUR. 8. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 9. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo COSTAMAR. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial COSTA ESMERALDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado COSTAMAR, así como también el plan de inversión. Estará ubicado en Playa Colorado, conocida como Playa Iguaña, localizada a 19 kilómetros del municipio de Tola, departamento de Rivas. El monto de la inversión es de US\$5,123,360.59 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), de los que sólo la cantidad de US\$3,560,746.71 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS), gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción y adquisición de equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del proyecto, denominado COSTA MAR, que operará bajo la modalidad de Condo Hotel, compuesto de 28 Condominios tipo apartamentos distribuidos en 4 edificios, todas las edificaciones tendrán tres niveles donde se distribuirán siete unidades, Recepción, Oficina Administrativa, Rancho/Restaurante, Área de lavandería, Servicios sanitarios de uso general, Piscina con barra bar integrada y terraza de asoleamiento, obras exteriores y área de circulación (corredores y escaleras).

Se clasifica en la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera, comprendida en el numeral 4.1.1 Hospederías Mayores, y 4.1.2 Condo Hoteles, del art. 4 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de

los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5., en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90 % por estar ubicado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IX – SE 02, Manzanillo/El Astillero, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo. Todas estas exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan veinticuatro (24) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio once, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria"

Extiendiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

Reg. 0052 – M. 92201023 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 001-306-JIT-2018

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página número trece hasta frente de la página número catorce, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA UNO (01). En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Miguel Romero, CANATUR. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo BAR RESTAURANTE HARD ROCK CAFÉ.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada HIGH BAR TURÍSTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado BAR RESTAURANTE HARD ROCK CAFÉ, así como también el plan de inversión. El proyecto estará ubicado en el Centro Comercial Galerías Santo Domingo, establecimiento situado sobre la carretera Managua-Masaya, en los alrededores de la Rotonda Jean Paul Genie. Se le aprobó un monto de inversión de US\$1,438,811.68 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), de los que cuales solo la cantidad de US\$977,789.31 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS), gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El proyecto consiste en la remodelación del módulo arrendado y la adquisición del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del proyecto.

El inmueble es propiedad de Inmobiliaria Santo Domingo, Sociedad Anónima, quien cedió en arrendamiento por diez años a la sociedad Propietaria del Proyecto, mediante Escritura Pública Número Diez (10), Contrato de Arrendamiento, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Pablo Antonio Beteta Brenes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art. 4, numerales 4.6 Actividades Turísticas en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. en la etapa de ejecución; y numeral 5.6.2., en la fase de operación, de la Ley 306.

Se le otorgan cuatro (4) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio número trece al frente del folio número catorce, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdíán, Miguel Romero, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 0051 – M. 92158207 – Valor C\$ 95.00

COMUNICADO N° 01 - 2018 BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IR, EN EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere los artículos: 146 numerales 2 y 6; 152 numeral 3 y 223 numeral 5 de la Ley N° 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua" y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 822 "Ley de Concertación Tributaria (LCT)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y los artículos 44 numeral 2.3 y 45 numeral 3 literal a) y el penúltimo párrafo del mismo numeral, del Decreto N° 01-2013 "Reglamento de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su Reglamento, con el propósito de facilitar al exportador de ganado bovino en pie el pago de sus obligaciones tributarias.

COMUNICA:

PRIMERO: en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención para su debida verificación a través de la página web de la DGI y su registro.

SEGUNDO: para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible US\$2.30 (DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 30/100) o su equivalente en moneda nacional, por kilogramo de cabeza de ganado bovino en pie para exportación.

TERCERO: la retención establecida será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier Administración de Rentas del país en moneda nacional, al tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Nicaragua, respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, vigente a la fecha del pago.

CUARTO: el valor promedio establecido por el peso en kilogramo de ganado bovino en pie para la exportación establecido en el Ordinal Segundo de este comunicado, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018 y será revisado y actualizado semestralmente.

QUINTO: el presente comunicado deroga al COMUNICADO 01-2017, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero de 2018.
(F) MARTIN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. 0038 – M. 96692639 – Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 05 de enero del 2018

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Vigésima Modificación del Programa Anual de Contrataciones 2017". Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a esta Modificación través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día 22 de diciembre del año 2017.

(f) Ingeniera Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

Reg. 0039 - M. 966963189 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 05 de enero del 2018

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Vigésima Primera Modificación del Programa Anual de Contrataciones 2017". Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a esta Modificación través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día 29 de diciembre del año 2017.

(f) Ingeniera Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

Reg. 0063 - M. 92303225 - Valor C\$ 285.00

**COMUNICADO No. 02-2018
ÚTILES ESCOLARES EXENTOS DEL IVA**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 2 y 3 de la Ley No. 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 227, el 23 de noviembre del año 2005.

COMUNICA

A los contribuyentes responsables recaudadores del IVA y público en general, en estricto apego a los artículos 58 y 68, párrafo cuarto de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 127 numeral 1 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria" (LCT) con sus reformas incorporadas y conforme al listado "A" de productos finales comprendidos en el Acuerdo Ministerial MHCP No. 03-2017 "Adenda al Acuerdo Ministerial No. 09-2016", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 30, el lunes, 13 de febrero de 2017, se encuentran exentos del traslado del IVA los útiles escolares siguientes:

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas;				
SAC 2016		SAC 2017		IVA
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
3213.10.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	3213.10.00.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3213.90.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	3213.90.00.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3407.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños	3407.00.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños	E
3506.10.00.10	- - - Para uso escolar, en presentación de hasta 16 oz.	3506.10.00.00.10	- - - Para uso escolar, en presentación de hasta 16 oz.	E
3824.90.99.10	- - - - Correctores líquidos y cintas correctoras	3824.99.99.00.10	- - - - Correctores líquidos y cintas correctoras	E
3926.10.10.00	- - Borradores	3926.10.10.00.00	- - Borradores	E
3926.90.99.30	- - - - Letras para fines educativos	3926.90.99.00.30	- - - - Letras para fines educativos	E
3926.90.99.40	- - - - Loncheras escolares	3926.90.99.00.40	- - - - Loncheras escolares	E
4016.92.10.00	- - Cortadas a tamaño, para lápices	4016.92.10.00.00	- - Cortadas a tamaño, para lápices	E
4016.92.90.00	- - Otras	4016.92.90.00.00	- - Otras	E
4202.91.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	4202.91.00.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E

4202.92.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	4202.92.00.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4202.99.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	4202.99.00.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4421.90.90.20	- - - Letras para fines educativos	4421.91.90.00.20	- - - - Letras para fines educativos	E
4802.58.11.10	- - - - Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m2	4802.58.11.00.10	- - - - Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m2	E
4808.90.00.10	- - Papel rizado o plisado tipo "crepe"	4808.90.00.00.10	- - Papel rizado o plisado tipo "crepe"	E
4811.41.12.10	- - - - Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¾ de pulgada, para uso escolar	4811.41.12.00.10	- - - - Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¾ de pulgada, para uso escolar	E
4820.10.00.10	- - Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas	4820.10.00.00.10	- - Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas	E
4820.20.00.00	- Cuadernos	4820.20.00.00.00	- Cuadernos	E
4901.10.00.00	- En Hojas sueltas, incluso plegadas	4901.10.00.00.00	- En Hojas sueltas, incluso plegadas	E
4901.91.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso En fascículos	4901.91.00.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso En fascículos	E
4901.99.00.00	- - Los demás	4901.99.00.00.00	- - Los demás	E
4902.10.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	4902.10.00.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4902.90.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	4902.90.00.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4903.00.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	4903.00.00.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	E
4905.10.00.00	- Esferas	4905.10.00.00.00	- Esferas	E
4905.91.00.10	- - Mapas	4905.91.00.00.10	- - Mapas	E
4905.99.00.10	- - Mapas	4905.99.00.00.10	- - Mapas	E
4906.00.00.10	- Mapas	4906.00.00.00.10	- Mapas	E
4911.10.10.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	4911.10.10.00.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	E
4911.91.00.10	- - - Mapas	4911.91.00.00.10	- - - Mapas	E
4911.91.00.20	- - - láminas educativas	4911.91.00.00.20	- - - láminas educativas	E
4911.99.90.10	- - - - Mapas	4911.99.90.00.10	- - - - Mapas	E

6307.90.90.20	- - Borrador de felpa	6307.90.90.00.20	- - Borrador de felpa	E
8213.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	8213.00.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	E
8214.10.00.10	- - sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	8214.10.00.00.10	- - sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	E
8523.29.51.00	- - - para aprendizaje	8523.29.51.00.00	- - - para aprendizaje	E
8523.49.19.10	- - - - para aprendizaje	8523.49.19.00.10	- - - - para aprendizaje	E
8523.49.21.00	- - - para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	8523.49.21.00.00	- - - para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	E
8523.80.11.00	- - para aprendizaje	8523.80.11.00.00	- - para aprendizaje	E
9017.20.00.11	- - Conjuntos o estuches geométricos	9017.20.00.00.11	- - Conjuntos o estuches geométricos	E
9017.20.00.21	- - Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	9017.20.00.00.21	- - Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	E
9017.20.00.22	- - transportador	9017.20.00.00.22	- - transportador	E
9017.20.00.23	- - Compases	9017.20.00.00.23	- - Compases	E
9017.20.00.24	- - Abaco	9017.20.00.00.24	- - Abaco	E
9023.00.00.10	- Mapas	9023.00.00.00.10	- Mapas	E
9023.00.00.20	- Modelos anatómicos con carácter educativos	9023.00.00.00.20	- Modelos anatómicos con carácter educativos	E
9503.00.60.10	- -Educativos	9503.00.60.00.10	- -Educativos	E
9503.00.90.10	- - Ábaco	9503.00.90.00.10	- - Ábaco	E
9503.00.90.20	- - juegos educativos	9503.00.90.00.20	- - juegos educativos	E
9603.30.00.10	- - Pinceles para la pintura y escritura, de uso escolar	9603.30.00.00.10	- - Pinceles para la pintura y escritura, de uso escolar	E
9608.10.00.10	- - Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	9608.10.00.00.10	- - Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	E
9608.20.00.10	- - marcadores y resaltadores	9608.20.00.00.10	- - marcadores y resaltadores	E
9608.40.00.00	- Portaminas	9608.40.00.00.00	- Portaminas	E
9608.50.00.10	- - de Bolígrafos Descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	9608.50.00.00.10	- - de Bolígrafos Descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	E
9609.10.10.00	- - Con funda de madera	9609.10.10.00.00	- - Con funda de madera	E
9609.10.90.00	- - Otros	9609.10.90.00.00	- - Otros	E
9609.20.00.10	- - para Portaminas	9609.20.00.00.10	- - para Portaminas	E
9609.90.10.00	- - Tizas para escribir o dibujar	9609.90.10.00.00	- - Tizas para escribir o dibujar	E
9609.90.90.10	- - Crayones y crayolas	9609.90.90.00.10	- - Crayones y crayolas	E
9610.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	9610.00.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	E

El presente comunicado deja sin efecto al Comunicado No. 02-2017 que fue emitido el treinta de enero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 0034 – M. 91920742/91920902/91920843 – Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

SBCC-002-2017-PNESER

“PLAN DE EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN NICARAGUA”

Instituciones financieras:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Tipo de adquisiciones:	Servicios de Consultoría
Sector:	Energía
País del proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	rama Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) / MEM.
Préstamo N°:	N° 2342/BL-NI-5
Contrato N°/ Licitación N°:	C4-027-2017 / SBCC-002-2017-PNESER
Descripción de la licitación/contrato:	
Elaborar el estudio del Plan de Expansión de la Generación Eléctrica, así también del Sistema Nacional de Transmisión y de la Red de Distribución Eléctrica de Nicaragua, para un periodo de 20 años.	
<u>Lista de Firmas Consultoras:</u>	
Nombre y nacionalidad del oferente:	CONSORCIO (ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A/URUGUAY & PSR SOLUÇÕES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA/BRASIL (EEC – PSR))
Puntaje propuesta técnica	70
Precio de la propuesta	US\$ 285,200.00 Sin impuestos
Puntaje final	99.51
Nombre y nacionalidad del oferente:	PHC Servicios Integrados/COLOMBIA
Puntaje propuesta técnica:	70
Precio de la propuesta:	US\$ 308,652.00 Sin impuestos
Puntaje final:	97.26
Nombre y nacionalidad del oferente:	INECON/CHILE
Puntaje propuesta técnica:	62.69
Precio de la propuesta:	US\$ 280,500.00 Sin impuestos
Puntaje final:	92.69
Cualquier Consultor participante que desee conocer las razones por las cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar información adicional sobre su propuesta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.	
Firma Adjudicada:	
Nombre de la firma adjudicada:	CONSORCIO (ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A & PSR SOLUÇÕES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA (EEC – PSR))
País de la firma adjudicada:	Uruguay / Brasil
Monto del Contrato con impuestos:	US\$ 335,529.41 Incluyendo Impuestos
Alcance del Contrato:	
Contratar una firma consultora para la realización del estudio del plan de expansión de la Generación, Sistema de Transmisión y Red de Distribución de Nicaragua para un horizonte de planificación de 20 años.	
Fecha de firma del contrato:	
01/12/2017	
N° de referencia UNDB:	
IDB271-02/17	
Ing. Salvador Mansell Castrillo	
Coordinador General PNESER	
Ministerio de Energía y Minas	
Oficinas Centrales de ENATREL	
De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica)	

700 Metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana.
Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua.
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500
E-mail: smansell@pnaser-fodien.gob.ni

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M0068 – M. 556420 – Valor C\$ 95.00

JAVIER ANTONIO AGUILAR MORALES, Apoderado de Fátima Salvadora González Centeno del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Dabella Boutique

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer venta de ropa, accesorios y todo lo relacionado a moda.

Fecha de Primer Uso: treinta de abril, del año dos mil nueve

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004741. Managua, quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0069 – M. 9199888 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de KARAON EXPORT, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIFI

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004319. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0070 – M. 91068532 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOS VEMOS EN EL DESAYUNO

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES PARA EL DESAYUNO; CEREALES PROCESADOS BASADO EN ALIMENTOS PARA SER UTILIZADO COMO UN ALIMENTO DE DESAYUNO, BOTANA O INGREDIENTE PARA LA FABRICACIÓN DE OTROS ALIMENTOS; RESPOTERÍA; BARQUILLO; PANQUEQUES; BOTANA A BASE DE CEREAL; BOTANA A BASE DE GRANO; BARRAS DE CEREALES; BARRAS DE ALIMENTOS DERIVADOS DE CEREALES, LISTAS PARA COMER; EMPAREDADO CONGELADOS PARA DESAYUNO; BEBIDAS BASADAS EN CHOCOLATE CON LECHE; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000664. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0071 – M. 91068595 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Mozilla

Foundation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIREFOX

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles; dispositivos digitales móviles de mano para hacer y recibir llamadas telefónicas, enviar y recibir correos electrónicos y otros datos digitales, para su uso como reproductores de audio en formato digital, y para su uso como computadoras portátiles, asistentes digitales personales, agendas electrónicas, blocs de notas electrónicos, y cámaras fotográficas; sistemas operativos informáticos; programas informáticos para su uso en el desarrollo, ejecución y operación de otros programas informáticos en dispositivos móviles de comunicación; computadoras, redes informáticas y redes globales de comunicación; programas informáticos de interfaz gráfica de usuario; herramientas informáticas para el desarrollo de aplicaciones; programas informáticos para el acceso, organización y gestión de una pluralidad de aplicaciones informáticas, que se venden como un componente integral de sistemas operativos informáticos y de programas informáticos de interfaz gráfica de usuario.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001104. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0072 – M. 91068648 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Gestor (a) Oficioso (a) de PHYSICAL MODELOS INTERNATIONAL INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

MACRO

Para proteger:

Clase: 41

Gestión de eventos y actividades culturales, eventos con industrias creativas, y eventos de entretenimiento en general.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003788. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0073 – M. 91068728 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de Cosmotel, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Defense GR

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos sin transformar; abono; composiciones extintoras; preparaciones para soldar y templar; sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) utilizados en la industria.

Presentada: once de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003908. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0074 – M. 91068840 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de Cosmotel, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Barrier

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos sin transformar; abono; composiciones

extintoras; preparaciones para soldar y temprar; sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) utilizados en la industria.
Presentada: once de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003906. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0075 – M. 91068936 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCO KRISPIS CROOKIES

Para proteger:

Clase: 30

ALIMENTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS O INGREDIENTES PARA SER UTILIZADOS PARA HACER OTROS ALIMENTOS; CEREALES LISTOS PARA COMER; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS Y ALIMENTOS PARA HACER COMIDA; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE TRIGO; REFRIGERIOS A BASE DE MULTIGRANOS; GALLETAS SALADAS (CRACKERS); REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ; REFRIGERIOS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE A BASE DE GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ LISTAS PARA COMER.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003946. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0076 – M. 91069042 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH, de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRACLOX

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004102. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0077 – M. 91069101 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL, S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colixal

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antiespasmódicos y analgésicos. Presentada: uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004246. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0078 – M. 91069176 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL, S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Diloben D

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente un producto cardiológico (antagonista del calcio + ARA II).

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004242. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0079 – M. 91069311 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL, S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dolac

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente analgésicos y antiinflamatorios.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004240. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0080 – M. 91069571 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL, S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Zetri D NF

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antihistamínicos, antialérgicos y descongestionantes.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004238. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0081 – M. 91069469 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Scentsible, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POO-POURRI

Para proteger:

Clase: 5

Ambientadores de aire; desodorantes de tocador; aerosoles desodorantes de tocador.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003712. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0082 – M. 91070605 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YaraTera, clase 1 Internacional, Exp.2016-004147, a favor de Yara International ASA., de Noruega, bajo el No.2017119416 Folio 45, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0083 – M. 91070517 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUBILTRO, clases 5 y 10 Internacional, Exp.2016-002164, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No.2017121093 Folio 73, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0084 – M. 91070392 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BYEMITE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004385, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2017121028 Folio 13, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0085 – M. 91070684 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA CAMPANERA, clase 29 Internacional, Exp. 2017-000088, a favor de Hiland Dairy Foods Company, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120773 Folio 32, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0086 – M. 91997047 – Valor C\$ 95.00

RAFAEL ANTONIO CAJINA NAVARRO Y JULIAN MAURICIO LONDOÑO SÁNCHEZ en su Caracter Personal, de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Fonte

Para proteger:

Clase: 32

Agua Purificada.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000027. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0087 – M. 91069589 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO, INC.- de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Winston

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para enrollar a mano, tabaco de mascar, tabaco para snus; cigarrillos, cigarrillos electrónicos, puros, puritos; rapé [tabaco en polvo]; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos para cigarrillo y cerillas.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004268. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0088 – M. 91070970 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Diseño, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2016-004496, a favor de GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de China, bajo el No. 2017120830 Folio 82, Tomo

393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0089 – M. 91070777 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UVPROTECT, clase 3 Internacional, Exp. 2016-003306, a favor de Edgewell Personal Care Brands, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el no. 2017119405 Folio 34, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

UVPROTECT

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0090 – M. 91070862 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NA Diseño con Alma y Diseño, clases 3 y 14 Internacional, Exp. 2016-001096, a favor de CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANONIMA., de España, bajo el No. 2017121014 Folio 250, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



Diseño con Alma
MIGUEL ANGEL LEAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0091 – M. 91071060 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARRILITO 1792, clase 16 Internacional, Exp. 2016-004178, a favor de GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017120442 Folio 231, Torno 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0092 – M. 5598352 – Valor C\$ 435.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de CENTRO MEDICO QUIRURGICO COCIBOLCA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Centro Médico Quirúrgico Cocibolca, S.A.

RM 48 % Camerata General - Managua, Teléfono: 2552-2857
R.L.C. 201009730000

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a todas las actividades ligadas o relacionadas con los servicios médicos, hospitalarios y dentales, tanto en lo que se conoce en términos médicos como medicina preventiva o correctiva y curativa, así como a la importación o exportación de productos farmacéuticos, equipos médicos hospitalarios o dentales.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de diciembre, del año un mil novecientos setenta y seis

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003991. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecisiete. Registrador. Secretario

Reg. M0128 – M. 92132140 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-323-2017

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2017-0000235

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 23

Título: CASA PALMETTO DE LUXE

Fecha de Presentado: 5 de Diciembre, del 2017

Fecha Registrada: 6 de Diciembre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
--------------------	-----------------------

Urbanizadora y Constructora Sociedad

Anónima (URBYCONSA)

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Obra colectiva.

Plano arquitectónico Casa modelo Palmetto De Luxe. Área de construcción 148.48 m2. Baño proyectado fuera de la fachada. Pilares y zócalo de casa acabado poma. Fascia casa acabado thinset. 3 dormitorios más uno de servicio. Techo de tejas, característica de sobriedad.

De conformidad con el artículo 2.17 de la Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la obra colectiva es la creada por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la editará y divulgará bajo su nombre, y será a quien se le atribuirá la titularidad patrimonial de la obra.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Diciembre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0129 – M. 92132140 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-324-2017

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2017-0000236

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 24

Título: CASA TERRAZA DE LUXE

Fecha de Presentado: 5 de Diciembre, del 2017

Fecha Registrada: 6 de Diciembre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
--------------------	-----------------------

Urbanizadora y Constructora Sociedad

Anónima (URBYCONSA)

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Obra colectiva.

Plano arquitectónico Casa modelo Terraza De Luxe. Área de construcción 183.97m2. Ventanas a la calle tipo marquesina (bay Windows) acabado de poma en pilares y zócalo de la casa. Fascia de la casa acabado thinset. 3 dormitorios más uno de servicio. Techo de tejas. Características de sobriedad. De conformidad con el artículo 2.17 de la Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la obra colectiva es la creada por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la editará y divulgará bajo su nombre, y será a quien se le atribuirá la titularidad patrimonial de la obra.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Diciembre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0130 – M. 92132140 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-325-2017

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2017-0000237

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 25

Título: CASA SABAL

Fecha de Presentado: 5 de Diciembre, del 2017

Fecha Registrada: 6 de Diciembre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
--------------------	-----------------------

Urbanizadora y Constructora

Sociedad Anónima (URBYCONSA)

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Obra colectiva. Plano arquitectónico Casa modelo Sabal. Área de construcción 87.78m2. Puerta de entrada con vidrial. 2 dormitorios. No tiene cuarto de servicio. Una sola ventana al frente. Pilares y zócalo de casa acabado de poma. Fascia de la casa acabado thinset. Techo de tejas. Característica de sobriedad.

De conformidad con el artículo 2.17 de la Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, la obra colectiva es la creada por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la editará y divulgará bajo su nombre, y será a quien se le atribuirá la titularidad patrimonial de la obra.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Diciembre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0131 – M. 92132140 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-326-2017

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2017-0000238

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 26

Título: CASA AMARETTO (2 PISOS)

Fecha de Presentado: 5 de Diciembre, del 2017

Fecha Registrada: 6 de Diciembre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Urbanizadora y Constructora Sociedad Anónima (URBYCONSA)	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obra colectiva.

Plano arquitectónico Casa modelo Amaretto (2 pisos). Casa tipo dúplex. Dos pisos. Área de construcción 138.26m². Ventanas con molduras acabado poma. 3 dormitorios más uno de servicio. Pilares y zócalo casa acabado poma. Fascia casa acabado thinset. Terraza porche trasero estructura independiente.

De conformidad con el artículo 2.17 de la Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, la obra colectiva es la creada por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la editará y divulgará bajo su nombre, y será a quien se le atribuirá la titularidad patrimonial de la obra.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Diciembre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0132 – M. 92132140 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-327-2017

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2017-0000239

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 27

Título: CASA CARMEL

Fecha de Presentado: 5 de Diciembre, del 2017

Fecha Registrada: 6 de Diciembre, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Urbanizadora y Constructora Sociedad Anónima (URBYCONSA)	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obra colectiva.

Plano arquitectónico Casa modelo Carmel. Área construcción: 176.41m². ventanas externas en forma de arco. 3 dormitorios + 1 de servicio. Columnas de concreto monolítico. Acabado columnas: de poma. Acabado zócalo externo: de poma. Fascia casa acabado thinset. Techo de tejas. De conformidad con el artículo 2.17 de la Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, la obra colectiva es la creada por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la editará y divulgará bajo su nombre, y será a quien se le atribuirá la titularidad patrimonial de la obra.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Diciembre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0133 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ROLEX SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROLESUM

Para proteger:

Clase: 14

ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, A SABER RELOJES DE PULSERA O DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES DE PARED O DE MESA Y DEMÁS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), CORREAS PARA RELOJES, ESFERAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE LOS MISMOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003346. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0134 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON VIVA LA VITA

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES COSMÉTICAS NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GEL DE BAÑO, GEL DE DUCHA, JABONES PARA USO PERSONAL, POLVOS DE TALCO, CREMA PARA LAS MANOS, CREMA PARA EL CUERPO, LOCIÓN PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO, PREPARACIONES COSMÉTICAS NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003394. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0135 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STONEFORS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, a saber, vacunas, preparaciones antimicrobianas orales e inyectables para el tratamiento y control de enfermedades infecciosas en animales y ganado productores de alimento, para mejorar la reproducción en ganado, biofarmacéuticos inmunitarios y otros medicamentos para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas en animales; alimentos medicados para animales y aditivos para agua en la naturaleza de suplementos dietéticos para la mejora de la producción para ganado; preparaciones veterinarias para controlar y destruir alimañas, a saber, ectoparasitocidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones hormonales veterinarias y preparaciones hormonales en forma de implantes biológicos para animales, a saber, progesterona, estrógeno y testosterona; preparaciones veterinarias para la seguridad alimenticia, procesamiento de alimentos para animales y material de soporte para procesamiento de alimentos para animales, a saber, bacteriófagos, antimicrobianos y vacunas para reducir los niveles de agentes patógenos transmitidos por los alimentos transportados en o sobre el ganado, la carne de aves o la carne; preparaciones veterinarias para animales de compañía, a saber, para tratar infecciones parasitarias, diabetes, trastornos endocrinos, obesidad, trastornos sanguíneos, enfermedades dentales y orales, dolor,

inflamación, trastornos gastrointestinales, trastornos del sistema nervioso central, trastornos neurológicos y neurodegenerativos, afecciones cardiovasculares, afecciones dermatológicas, afecciones urogenitales y urinarias, osteoartritis, otitis, cicatrización de heridas, infecciones, afecciones atópicas alérgicas, enfermedades y trastornos hepáticos y para esterilización no quirúrgica, a saber, hormonas para el control/la prevención de funciones reproductoras; preparaciones veterinarias para tratar y prevenir pulgas en animales de compañía; preparaciones veterinarias, a saber, vacunas para animales de compañía, incluidos caballos; preparaciones veterinarias para controlar enfermedades infecciosas y parásitos en peces, a saber, vacunas, parasitocidas e insecticidas.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003410. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0136 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL SABOR DE HOY

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca: PEPSI, No.51239 CC, Registrada el 25 de Septiembre de 2001, Folio: 168, Tomo: 174 del libro de Inscripciones, que distingue los productos: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; y siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32 internacional.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003522. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0137 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYRIMOZ

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANALGÉSICOS, DROGAS ANTIINFLAMATORIAS Y ANTIPIRÉTICOS.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003524. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0138 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Elanco Tiergesundheit AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORRELINK

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, específicamente, vacunas, preparaciones antimicrobianas de administración por vía oral e inyectables para el tratamiento y control de enfermedades infecciosas en animales productores de alimentos y ganado, para aumentar la reproducción en ganado, productos biofarmacéuticos inmunorestauradores y otros fármacos medicinales para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas en animales; pastos y forraje medicados y aditivos para el agua en forma de suplementos dietéticos para aumentar la producción en el ganado; preparaciones veterinarias para controlar

y destruir plagas, específicamente, ectoparasitocidas, insecticidas y parasitocidas; preparaciones hormonales veterinarias y preparaciones hormonales en forma de implantes biológicos para animales, específicamente, progesterona, estrógeno y testosterona; preparaciones veterinarias para seguridad de los alimentos, procesamiento de alimentos para animales y aditivos para el procesamiento de alimentos para animales, específicamente, bacteriófagos, preparaciones antimicrobianas y vacunas para reducir los niveles de patógenos transmitidos por los alimentos transportados en ganado, aves o carnes; preparaciones veterinarias para animales de compañía, específicamente para tratar infecciones parasitarias, diabetes, trastornos endocrinos, obesidad, trastornos de la sangre, enfermedades dentales o bucales, dolor, inflamación, trastornos gastrointestinales, trastornos del sistema nervioso central, trastornos neurológicos y neurodegenerativos, enfermedades cardiovasculares, enfermedades dermatológicas, enfermedades urogenitales y urinarias, osteoartritis, otitis, cicatrización de heridas, infecciones, trastornos atópicos alérgicos, enfermedades y trastornos hepáticos y para esterilización no quirúrgica, específicamente, hormonas para el control y/o la prevención de las funciones reproductoras; preparaciones veterinarias para tratar y prevenir pulgas en animales de compañía; preparaciones veterinarias, específicamente vacunas para animales de compañía incluyendo caballos; preparaciones veterinarias para controlar enfermedades infecciosas y parásitos en peces, específicamente, vacunas, parasitocidas e insecticidas.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003548. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0139 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CORMASTER, clase 2 Internacional, Exp. 2017-001167, a favor de Coatings Foreign IP Co. LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120502 Folio 38, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0140 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGRY-GENT, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001146, a favor de QUÍMICA AGRONÓMICA DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2017120524 Folio 60, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0141 – M. 5288302 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NELLA, UNA PRINCESA VALIENTE, clases 3, 16, 18, 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2017-002041, a favor de Viacom International Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121138 Folio 114, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0142 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONLAC FRESALAC

Para proteger:

Clase: 29

LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003659. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0143 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

QUE BUEN FEELING

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca solicitada: Bonlac y diseño, No. 2012094832 LM. Registrada el 11 de mayo de 2012, Folio: 223, Tomo: 296 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Bonlac y diseño, No. 42653 CC, Registrada el 30 de Noviembre de 1999, Folio: 212, Tomo: 142 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASA COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Bonlac y diseño, No. 42652 CC, Registrada el 30 de Noviembre de 1999, Folio: 211, Tomo: 142 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 30: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADA), ESPECIAS, HIELO.

BONLAC CHOCOLAC NO. EXP: 2017-003657, presentada el 20 de septiembre de 2017, para amparar productos de la clase 29: Lácteos, Yogurt y Ponche de Huevo sin Alcohol.

BONLAC CHOCOLAC Y DISEÑO NO. EXP: 2017-003647, presentada el 20 de septiembre de 2017, para amparar productos de la clase 29: LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.

BONLAC FRESALAC No. EXP: 2017-003659, presentada el 20 de septiembre de 2017, para amparar productos de la clase 29: Lácteos, Yogurt y Ponche de Huevo sin Alcohol.

BONLAC FRESALAC y DISEÑO No. EXP: 2017-003649, presentada el 20 de septiembre de 2017, para amparar productos de la clase 29: Lácteos, Yogurt y Ponche de Huevo sin Alcohol.

BONLAC VAINILAC No. EXP: 2017-003660, presentada el 20 de septiembre de 2017, para amparar productos de la clase 29: Lácteos, Yogurt y Ponche de Huevo sin Alcohol.

BONLAC VAINILAC y DISEÑO No. EXP: 2017-003650, presentada el 20 de septiembre de 2017, para amparar productos de la clase 29: Lácteos, Yogurt y Ponche de Huevo sin Alcohol.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003663. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0144 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

"ÚSALA CÓMO IMAGINAS"

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las marcas solicitadas ZIPLOC, No. 44959 CC, Registrada el 25 de Octubre de 2000, Folio: 119, Tomo: 151 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 16: Bolsas y envolturas plásticas. ZIPLOC, No. 44909 CC, Registrada el 23 de Octubre de 2000, Folio: 70, Tomo: 151 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 21: Contenedores de plástico.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003796. Managua, trece de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0145 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIME AND TRU

Para proteger:

Clase : 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; gafas de sol.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; accesorios, a saber, bolsos, carteras.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003836. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0146 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERRA & SKY

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, artículos de sombrerería; ropa de talla grande de mujeres; excluyendo calzado.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003837. Managua, seis de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0147 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

[G] GEORGE

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; billeteras.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir,

zapatos, cinturones, calcetines, ropa interior de hombres.
Presentada: seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003838. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0148 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Agilent Technologies, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AGILENT

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos en la naturaleza de análisis y diagnóstico médicos; servicios de análisis y de informes genéticos para propósitos médicos; servicios de secuenciación y análisis de ácido nucleico para propósitos médicos; servicios de secuenciación y análisis del genoma para propósitos médicos; análisis de ADN para propósitos médicos; suministro de información en el campo de la secuenciación de ADN y la genómica para propósitos médicos; consultoría en el campo de la medicina, la salud y los productos farmacéuticos; pruebas médicas para propósitos de diagnóstico en el campo del cáncer humano; servicios de pruebas de ADN y de ácido polinucleico para servicios de diagnóstico médico; realización de pruebas médicas para diagnosticar enfermedades.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003869. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0149 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Kraft Foods Group Brands LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUNCHERS

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003871. Managua, seis de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0150 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WONDER NATION

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; artesanías.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; cinturones de cuero, bolsos de mano.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; decoración de cama, baño.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir para niños, zapatos, accesorios.

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; accesorios para el cabello.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; juguetes y manualidades.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003872. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0151 – M. 5397853 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PFIZER INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALZENNA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos cardiovasculares, del sistema nervioso central, endocrinos, gastrointestinales, genéticos inmunológicos, infecciosos, inflamatorios, menopáusicos, metabólicos, autoinmunes, musculoesqueléticos, neurológicos, oftalmológicos, psiquiátricos, respiratorios, urogenitales, urológicos y virales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de disfunción eréctil, disfunción sexual, cáncer, dolor y diabetes; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología; preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones antifúngicas, preparaciones dermatológicas, preparaciones para dejar de fumar y preparaciones para reparación de tejidos; vacunas para uso humano.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003873. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0152 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de The William Carter Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILD OF MINE

Para proteger:

Clase: 24

Toallas de baño, toallas de baño con capucha, paños para lavar y guantes para lavar de infantes y niños; ropa de cama para infantes y niños, mantas, edredones, sábanas, colchonetas y protectores para cunas.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003951. Managua, seis de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0153 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de The William Carter Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILD OF MINE

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, camisetas, calcetines, sombreros, gorras, mamelucos, overoles, jerséis, vestidos, suéteres, abrigos, batas, bombachos, baberos de tela, abrigos, leotardos, botines, vestidos, conjuntos de dos piezas de camisa y pantalón, ropa interior, pantuflas, jeans, cubiertas para pañales

de infantes, prendas exteriores, guantes, mitones, conjuntos para la nieve, vestidos de noche, pijamas, camisas, zapatos, zapatos suaves, sandalias, pantalones cortos, overoles de pantalón corto, calcetines, trajes para la nieve y trajes para el sol para infantes y niños; baberos de plástico para bebés; prendas de vestir y conjuntos para regalo de prendas de vestir para infantes y niños, a saber, ajuar de bebé, telas suaves para bebé, trajes de baño, overoles, tops y fondos, zapatos de plataforma, pañales de tela, abrigos, chaquetas, pantalones.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003952. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0154 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de The William Carter Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILD OF MINE

Para proteger:

Clase: 28

Columpios para infantes, animales de juguete de peluche, juguetes de baño, juguetes de cuna infantil; móviles para cuna; juguetes de peluche; juguetes de múltiples actividades para bebés; bloques de construcción de juguete; juguetes musicales; juguetes de tirar/empujar.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003953. Managua, seis de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0155 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEATWAVE

Para proteger:

Clase: 30

Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, semillas de cereal procesadas, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pan pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas saladas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocadillos soplados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz, maníes y pan confitados; salsas para remojar bocadillos, salsas; bocadillos en barra.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003954. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0156 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSACIONES

Para proteger:

Clase: 29

Bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, carne, frutos secos, frutos secos preparados, semillas comestibles o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papa, papas crocantes, frituras de fruta, bocadillos a base de fruta, pastas para untar a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, frituras de taro, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos de carne de res, bocadillos a base de soya; salsas para remojar bocadillos y salsas.

Clase: 30

Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz,

cereal, arroz, semillas de cereal procesadas, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pan pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas saladas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocadillos soplados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz, maníes y pan confitados; salsas para remojar bocadillos, salsas; bocadillos en barra.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003955. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0157 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Spectrum Brands Pet Group Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTBONES

Para proteger:

Clase: 31

Galletas para perro; recompensas comestibles para perro; accesorios masticables para perro; alimentos para perro; alimentos para mascotas; recompensas comestibles para mascotas; productos alimenticios para animales; accesorios masticables para animales; comida para animales; bebidas para mascotas; proteína para consumo animal.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004007. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0158 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Spectrum Brands Pet Group Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DREAMBONE

Para proteger:

Clase: 31

Galletas para perro; recompensas comestibles para perro; accesorios masticables para perro; alimentos para perro; alimentos para mascotas; recompensas comestibles para mascotas; productos alimenticios para animales; accesorios masticables para animales; comida para animales; bebidas para mascotas; proteína para consumo animal.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004008. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0159 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PROTEIN, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARMILARE-KR

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento para el tratamiento de hipertensión arterial.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004011. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0160 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GASEOSAS POSADA TOBON S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRETAÑA

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales y aguas carbonatadas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas sin alcohol, a saber: agua efervescente, agua de soda, agua mineral, soda club, bebidas gaseosas, cócteles sin alcohol, jarabes para hacer bebidas; polvos y concentrados para hacer bebidas gaseosas, bebidas de fruta, bebidas deportivas.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004012. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0161 – M. 5398043 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON TRUE LUMINOUS

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004013. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0162 – M. 5398159 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERUM ACLARANT

Para proteger:

Clase: 3

Jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, colonias, aguas de tocador. Perfumes en spray (rocío) para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas para afeitarse; gel para afeitarse; lociones para antes y después de afeitarse; polvos de talco; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello, dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes, anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicada.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004014. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0163 – M. 5398159 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRISK

Para proteger:

Clase: 30

Té y productos de té; extracto de té; bebidas a base de té carbonatadas y no carbonatadas; té helado; polvos de mezcla para té y té helado; té de hierbas e infusiones no medicinales.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; aguas saborizadas; bebidas carbonatadas y no carbonatadas; bebidas carbonatadas y no carbonatadas con sabor a té; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes, extractos y esencias y otras preparaciones para elaborar bebidas. Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004015. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0164 – M. 5398159 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY

AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERZENIO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, trastornos de ansiedad, dermatitis atópica, enfermedades y trastornos autoinmunes, espondiloartritis axial, enfermedades y trastornos óseos y esqueléticos, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, dolores de cabeza en racimo, Enfermedad de Crohn, demencia, enfermedades y trastornos dermatológicos, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinos, enfermedades y trastornos gastrointestinales, hipoglucemia, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedad inflamatoria del intestino, enfermedades y trastornos del riñón, enfermedades y trastornos del hígado, trastornos mentales, enfermedades y trastornos metabólicos, migrañas, esclerosis múltiple, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativos, trastornos neurológicos, dolor, enfermedad de Parkinson, artritis psoriásica, artritis reumatoide, síndrome de Sjogren, trastornos del sueño, espondiloartropatía, lupus eritematoso sistémico, colitis ulcerosa; Agentes y sustancias de diagnóstico para fines médicos; preparaciones de diagnóstico radiofarmacéutico para su uso en el diagnóstico de enfermedades neurodegenerativas.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004056. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0165 – M. 5398159 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio

REVCOX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, analgésicos, medicamentos antiinflamatorios y antipiréticos.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004152. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0166 – M. 5398159 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLARBI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente, medicamentos cardiovasculares.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004153. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0167 – M. 5398159 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BYSOSAN

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente, medicamentos cardiovasculares.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004154. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0168 – M. 5288655 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AADVANTAGE

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad del consumidor; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de ventas al por menor; Servicios de publicidad, de mercadeo y de promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en materia de publicidad, mercadeo y promoción; Gestión, operación, organización y supervisión de planes de clientes, incentivos, lealtad, descuento y promoción; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a membresía de clubes; Administración de programas de premios de incentivo para promover la venta de los productos y servicios de terceros; Servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, de incentivos, de descuentos, promocionales y de bonificación; servicios de asistencia comercial, de gestión y de administración; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción de productos y servicios mediante programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan o se otorgan puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; promoción de productos y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipamiento deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos para viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados con hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de lealtad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan puntos por compras realizadas vía tarjetas de crédito que pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; gestión y seguimiento de la transferencia y la redención de puntos que son ganados u otorgados por compras realizadas por miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa a clientes que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a miembros; promoción de eventos especiales.

Clase: 36

Servicios bancarios; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo de pago; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de lealtad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de productos y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; Gestión de viaje; arreglo de viaje; información de transporte; alquiler de vehículo; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; registro de asientos para viaje; reservación de viaje; logística de transporte; servicios de chofer; Servicios de reservas de viaje de vacaciones; Servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y registros para transporte aéreo, transporte en vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viaje; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de

pasajeros, carga y flete; Servicios de información relacionados con viajes; registro y organización de acceso a salones de aeropuerto; Servicios de asistencia en tierra para pasajeros; Servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en aeropuertos; Servicios de descarga de mercancía; Servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con servicios de descarga de mercancía; Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; suministro de servicios de agencia de viajes, a saber, suministro de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el campo de viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletería y documentación de pasajeros de viaje aéreo; Servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; registro y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, revisión de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, ascensos, entretenimiento a bordo, acceso a sala de aeropuerto.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; suministro de instalaciones de salón; suministro de servicios de reserva de alojamiento; servicios de bar; servicios de bistró; servicios de cafetería, catering; servicios de cafetería; suministro de instalaciones para eventos e instalaciones para oficinas temporales y salas de reuniones; servicios de restaurante; servicios de cafetería; Servicios de clubes para el suministro de alimentos y bebidas; suministro de salas de conferencias; suministro de instalaciones para conferencias; alquiler de salas de conferencias; servicios de club de bebidas y comidas para miembros privados; servicios de agencias de viajes para registros en restaurantes y hoteles; servicios de club de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios hoteleros; suministro de salas de conferencias; catering de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de bar; suministro de instalaciones de salas de conferencias; suministro de instalaciones de salón; suministro de servicios de reserva y coordinación de hotel y resort para terceros.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003484. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0169 – M. 5398230 – Valor C\$ 290.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:

AMERICAN AIRLINES

Para proteger:

Clase: 25

Todos los productos de la clase; ropa; calzado; sombrerería; camisas; chaquetas; camisetas; sudaderas; pantalones; pantalones cortos; faldas; pantalones deportivos; pijamas; gorras; calcetines; sombreros; abrigos.

Clase: 28

Todos los productos de la clase; juegos, juguetes y artículos para jugar; aviones modelo a escala; vehículos modelo a escala; juguetes de peluche; muñecas, ropa de muñecas; naipes.

Clase: 35

Todos los servicios de la clase; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad del consumidor; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de ventas al por menor; servicios de publicidad, de mercadeo y de promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en materia de publicidad, mercadeo y promoción; Gestión, operación, organización y supervisión de planes de clientes, incentivos, lealtad, descuento y promoción; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a membresía de clubes;

Administración de programas de premios de incentivo para promover la venta de los productos y servicios de terceros; Servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, de incentivos, de descuentos, promocionales y de bonificación; servicios de asistencia comercial, de gestión y de administración; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; asesoramiento y asistencia en materia de gestión comercial; consultoría de organización de gestión comercial; alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios secretariales para oficina de empresa; personal de apoyo de oficina; promoción de productos y servicios mediante programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan o se otorgan puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; promoción de productos y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipamiento deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos para viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados con hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de lealtad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan puntos por compras realizadas vía tarjetas de crédito que pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; gestión y seguimiento de la transferencia y la redención de puntos que son ganados u otorgados por compras realizadas por miembros; suministro de servicios de oficina y secretariales; suministro de instalaciones, máquinas de oficina y equipos para realizar negocios, reuniones y conferencias; suministro de personal de apoyo profesional para asistir en la realización de negocios de oficina, reuniones y conferencias.

Clase: 36

Todos los servicios de la clase; servicios bancarios; negocios inmobiliarios; operaciones financieras; operaciones monetarias; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo de pago; financiación de aeronaves; servicios de valoración.

Clase: 38

Todos los servicios de la clase; telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos; servicios de acceso a Internet.

Clase: 39

Todos los servicios de la clase; transporte; embalaje y almacenamiento de productos; Gestión de viaje; arreglo de viaje; reserva de viaje; información de transporte; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; registro de asientos para viaje; estacionamiento de vehículos; alquiler de vehículos; alquiler de garaje; servicios de chofer; logística de transporte; alquiler de aeronaves; transporte vigilado de valores; Servicios de reservas de viaje de vacaciones; Servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y registros para transporte aéreo, transporte en vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viaje; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; Servicios de información relacionados con viajes; registro y organización de acceso a salones de aeropuerto Servicios de asistencia en tierra para pasajeros; Servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en aeropuertos; Servicios de descarga de mercancía; Servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con servicios de descarga de mercancía; Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; suministro de servicios de agencia de viajes, a saber, suministro de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el campo de viajes; Servicios de apoyo en tierra en el campo de transporte aéreo, a saber, marcado, clasificación, carga, descarga, transferencia y tránsito de carga y equipaje de pasajeros; suministro de información sobre carga y equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletería y documentación de pasajeros de viaje aéreo; servicios de rampa, de aeropuerto; transporte de aeronaves en aeropuerto; suministro de estacionamiento y almacenamiento de aeronaves; remolque de aeronaves; Servicios de transporte, a saber,

facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; registro y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, revisión de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, ascensos, entretenimiento a bordo, acceso a sala de aeropuerto; servicios de silla de ruedas para pasajeros de viaje aéreo en aeropuerto; arrendamiento de aeronaves; arrendamiento de componentes de aeronaves; arrendamiento de motores de aeronaves; transporte de motores de aeronaves para terceros.

Clase: 41

Todos los servicios de la clase; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; suministro de publicaciones electrónicas en línea y grabadas, no descargables; entretenimiento de radio; suministro de música en línea y grabada, no descargable; suministro de videos en línea y grabados, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; entretenimiento televisivo; suministro de programas de entretenimiento multimedia por televisión, banda ancha, servicios inalámbricos y en línea; Servicios de entretenimiento, educación y formación; suministro de películas y audiolibros, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; Servicios de entretenimiento en la forma de programas de televisión; Servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento de radio; Entretenimiento por película; suministro de publicaciones electrónicas en línea, a saber, revistas en línea y boletines informativos en línea en el ámbito de interés general; publicación de revistas; suministro de servicios de entretenimiento en vuelo y en sala de aeropuerto, a saber, suministro de películas, audio y programas de audio, música, documentales, videos musicales, noticias e información en el campo de deportes, programas de televisión en vivo y grabados, libros electrónicos, audiolibros, tabletas, video y juegos en línea, y programación para niños.

Clase: 43

Todos los servicios de la clase; servicios de suministros de alimentos y bebidas; hospedaje temporal; suministro de instalaciones de salón; suministro de servicios de reserva de alojamiento; servicios de bar; servicios de bistró; servicios de cafetería, catering (comida por encargo); servicios de cafetería; suministro de instalaciones para eventos e instalaciones para oficinas temporales y salas de reuniones; servicios de restaurante; servicios de cafetería; Servicios de clubes para el suministro de alimentos y bebidas; suministro de salas de conferencias; suministro de instalaciones para conferencias; alquiler de salas de conferencias; servicios de club de bebidas y comidas para miembros privados; servicios de agencias de viajes para registros en restaurantes y hoteles; servicios de club de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios hoteleros; suministro de salas de conferencias; catering (comida por encargo) de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de bar; suministro de instalaciones de salas de conferencias; suministro de instalaciones de salón; suministro de servicios de reserva y coordinación de hotel para terceros; servicios hoteleros.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003834. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP202 – M. 92056044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,

MANAGUA – POR CUANTO:

LEYLIN DEL SOCORRO ESPINALES MEZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-020395-0016J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP203 M.- 92004021 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV del Departamento de Registro Académico rola con el número 040 en el folio 040 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 040. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ CALDERÓN ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 040, Folio 040, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de diciembre del año 2017. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. MSc Yanina Argüello Castillo Secretaria General

Reg. TP204 – M. 92044561 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 900 Página No. 451, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RAISA TAMARA MARTÍNEZ SÁNCHEZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la

Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP205 – M. 92040302 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 233 Página No. 118, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA MARGARITA NORORI RUIZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP206 – M. 92059592 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 382 Página No. 192, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JANIER LEVID GARCÍA BACA natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP207 – M. 92061412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 065 tomo XVI partida 15645 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNA YOMALLI DÁVILA HERNÁNDEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP208 – M. 872874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 427, tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YURI ISAMAR GÁMEZ EUGARRIOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP209 – M. 2005245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6294 Acta No. 35 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL ESPINOZA PADILLA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP210 – M. 9206595 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DEYLING DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUSMÁN Ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP211 – M. 92066121 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 102 bajo el Número 796 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

LUIS GERARDO HERRERA BLANDÓN Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Esteli, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre del año 2017. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Esteli, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Mendez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP212 – M. 92065986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3648 Página 90 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AMADA CONCEPCIÓN ÚBEDA HERNÁNDEZ Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: (f) MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba Decano de la Facultad

Es conforme, Managua, veinte y cinco de agosto del 2017 (f) MSc., María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP213 - M.- 91985078 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1 Folio N°. 035 Número Perpetuo 102, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

LEOPOLDO ARISTIDES QUEZADA CISNEROS Natural de León, Departamento de León, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: MSc Pedro A. Mendoza García

Es conforme, Managua tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1 Folio N°. 081 Número Perpetuo 002, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

LEOPOLDO ARISTIDES QUEZADA CISNEROS Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Gerencia de Operaciones y Cadena de Suministros** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: MSc Pedro A. Mendoza García

Es conforme, Managua tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0214 – M. 92123130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en, Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 41 Parida 044 del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

CRISTHIAN ANTONIO GUZMÁN GARCÍA, con Cedula de Identidad No: 401-220696-0005U ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de Ingeniería Civil y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete

Es conforme, Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP0215 – M. 91376423– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 859, página 430, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS MIGUEL SELVA RAMIREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0216 – M. 9212917– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en, Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 32 Parida 044 del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

YAMIL HUMBERTO DOÑA ARCE, con Cedula de Identidad No: 042-190684-0002G ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de Ingeniería Civil y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete

Es conforme, Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP0217 – M. 92124495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 352, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUDITH DEL CARMEN REYES LAÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0218 – M. 9230769 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 170, bajo el Número 502, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

DOMINGO DANIEL ANDINO URIARTE. Ha cumplido con todos los requisitos académico del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0219 – M. 92132651– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 318, Página 318, Tomo I, el Título a nombre de:

MAYERLING LOURDES CERVANTES MUNGUÍA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

Reg. TP0220 – M.5659408– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 550, página 275, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO ENRIQUE MIRANDA OCAMPO. Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete Rector de la Universidad. Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director Una Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Mendioroz. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0221 – M. 967638024– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 522, Página No. L-251, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LINDA DE LOS ANGELES RAMÍREZ GRANADOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0222 – M. 967638401– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 523, Página No. L-252, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RÓGER PAULINO RAMÍREZ GRANADOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0223 – M. 92146506– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 195, Pagina 045, Tomo No. I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAMILETH ARAUZ CASTRO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0224 – M. 92145990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1292, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYELIS DE LOS ANGELES CRUZ QUIROZ. Natural de El Cua Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0225 – M.92149978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORDANIA DE LOS ANGELES AGUIRRE RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 204-130292-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0226 – M. 92157248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 72, Partida 144, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

HUGO LEONARDO MADRIGAL GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0227 – M. 92160750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1250, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Postgrado y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NINOSCAAZUCENA GARCÍA BLANDÓN, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Postgrado. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Master en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete Rector de la Universidad: Msc. Marvin Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez., Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0228 – M. 92160790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1247, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Postgrado y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANDRA ELENA FLORES ALONZO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Postgrado. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Master en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez., Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0229 – M. 92161325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la página 303, Tomo 303, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de IX que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió

el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RICARDO LEANDRO REYES SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los dieciséis días del mes diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fatima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica,

Reg. TP0230 – M. 92050923/92050859 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOLORES ELIZABETH MORÁN BORGES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280476-0007G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOLORES ELIZABETH MORÁN BORGES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280476-0007G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP231- M.92150080 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos Tomo I, del Departamento de Registro Académico rola con el número 300, página 300, la inscripción del Título que integramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice:

Hay un Escudo de Nicaragua Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado Considerando que:

EDWIN CERVANTES CRUZ ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas (MBA)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Presidente Fundador. Firma ilegible: Ph. D. Alina Sálomon Santos Rectora. Firma ilegible: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay u logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el número 300, página 300, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de noviembre del año 2017.” Firma ilegible Ing. Mariola Urrutia Castellón, Directora de Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. firma ilegible Ing. Mariola Urrutia Castellón, Directora de Registro. (f) Ing. Mariola Urrutia Castellón, Directora de Registro.

Reg. TP0232 – M. 92141209/92160581– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ochenta y siete, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARTHA JUNIETH RIVERA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ochenta y cinco, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad**

de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado “Planificación, Formación, Evaluación y Administración de Proyectos,”

A: **MARTHA JUNIETH RIVERA GUTIÉRREZ**. Impartido del veinticinco de junio al veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP02233 – M. 91163155 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 650, Página No. 326, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHERINE TATIANA MARTÍNEZ PLATA, natural de Mateare Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00234 – M. 92165085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0347; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JANNETH DEL CARMEN MARADIAGA CARRILLO. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 10 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP0235- M.92150799 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV,

del Departamento de Registro Académico rola con el número 041, en el folio 041, la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 041. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA DE LOS ANGELES HURTADO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 041, Folio 041, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 052, en el folio 052, la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 052. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA DE LOS ANGELES HURTADO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Negocios Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 052, Folio 052, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0263 – M. 92132479 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 147, Página No. 74, Tomo No.

II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDGAR ANTONIO PERALTA SÁNCHEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marcadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director/a de Registro y Admisión.

Reg. TP0237 – M.92071767– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1623, Página 013, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID ARNOLDO RUIZ VIZCAYA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero

Es conforme, Managua, veintitrés de marzo del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP0238 – M. 92139354– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YANELIS NAARAHÍ DORMUZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0239 – M. 92139187– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 173, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YALINA NAZARETH DORMUS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YALINA NAZARETH DORMUS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0240 – M. 92139261– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 168, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KAREN ODALYS DORMUS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KAREN ODALYS DORMUZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0241 – M. 92142534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 127, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH BERNAVELIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160290-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0242 – M. 967639425 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 449, Partida No. L-215, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILMER FERNANDO VALLEJOS SAENZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0243 – M.967678332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 161, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

PABLO ALFONZO CHAVARRÍA SILVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP0244 – M. 92151868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3345, Página 48, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERLINDA CAROLINA PEREZ BALDELOMAR, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0245 – M.967660164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

NOHEME DEL CARMEN ÁVALOS BORGES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP0246 – M. 92156276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, Managua – POR CUANTO:

SOBEYDA JOLIBETH CASCO CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-281092-0000U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0247 – M. 967661022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 007; Número: 0015; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ALBA IRIS AVALOS BORGE Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio del año 2017 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 27 de junio de 2017 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP0248 – M. 967692509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página ochenta y dos, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" **POR CUANTO:**

JOSSELYN DE LOS ANGELES MURILLO DÁVILA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el área Clínica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro, El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil diecisiete (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP0249 – M. 967700867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, Managua – POR CUANTO:

SEIDY MARÍA MERCADO FLORES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100187-0002A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017 (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP0250 – M. 92160112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

YURIT AUXILIADORA PAVÓN CARCACHE Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-120793-0001D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0251 – M. 92160415 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 905, Página No. 454, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL MOLINA DÁVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0252 – M. 92150074 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ochenta y dos, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

EVELING DEL ROSARIO GONZÁLEZ GÁMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ochenta, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos"

A: EVELING DEL ROSARIO GONZÁLEZ GÁMEZ. Impartido del veinticinco de junio al veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0253 – M. 967742243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 365, Asiento 784, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DHARINSON ANIELKA SILES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0254 – M. 12800176 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 342, Página No. 171, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ ISAAC PÉREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0255 – M. 92164848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 372, Asiento N° 799, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILBERT ELIUD ZELEDON TALAVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0256 – M. 92177488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 430 tomo XV, partida 15241, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO HUMBERTO CRUZ PANIAGUA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0257 – M. 92172830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DERY MAGDIEL CASTRILLO JARQUÍN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP0258 - M.- 92167948 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 032, Número Perpetuo 019 , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JONATHAN JOSUÉ MELÉNDEZ GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 079, Número Perpetuo 005 , del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JONATHAN JOSUÉ MELÉNDEZ GONZÁLEZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia Financiera con mención en Auditoría**

Interna para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Post-Grado: Msc Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veinte días de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Responsable de Registro Académico.

Reg. TP0259 – M. 92175119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENIA MARISELA GARCÍA CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120589-0040L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0260 – M. 92168583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 709, página 355, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUCIA JANETH FLORES LOPEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendoroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de mayo del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0261 – M. 92177137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 636, Página 014. Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HERNALDO ARISTIDES ULLOA AGUILAR. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0262 - M. 967809581 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 64, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARLEN YAHOSKA ZELEDÓN MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0263 - M. 92169111 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 066, tomo XV, partida 14148, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS HARVEY BRAVO PÉREZ. ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Derecho Procesal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página dieciocho, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Psicología, Ciencia de la Vida"**

A: LUIS HARVEY BRAVO PÉREZ. Impartido del dieciocho de junio al veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0264 - M. 92147693 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 633, Página No. 318, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIEZER JOSÉ RODRÍGUEZ MONGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0265 - M. 92156026 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 63 Partida 045 del Tomo Primero se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ADRIANA STEFANY TOVAL con Cédula de Identidad Nicaragüense No. 121-200993-0002D ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia con mención en Química y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención en Química** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 74 Partida 045 del Tomo Primero se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ADRIANA STEFANY TOVAL con Cédula de Identidad Nicaragüense No. 121-200993-0002D ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios del posgrado y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de posgrado de **Formulación y Creación de Cosméticos** para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

Reg. TP0266 – M. 967781365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID ESPERANZA ROSALES TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100695-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0267 – M. 967764291/967763703 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta y tres, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Postgrado de Relaciones Internacionales en la Era de la Globalización”**

A: BRYAN ALEJANDRO DARCE GARCÍA. Impartido del ocho de julio al siete de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta y siete, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

BRYAN ALEJANDRO DARCE GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0268 – M. 92178087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JULIO CESAR GUTIÉRREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0269 – M. 92167574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 811, página 406, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GUADALUPE DEL CARMEN CENTENO MARTINEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0270 – M. 92179163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3115, Página 008, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCELA DE LOS ANGELES BALTODANO FERNÁNDEZ. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad

Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0271 – M. 967808556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 80, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JEIMMY MAKENSSI HIDALGO GURDIÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0272 – M. 92176393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 85, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

DINORA SUGEY AYALA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP0273 – M. 967842817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE POSTGRADO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0028; Número: 0266; Tomo: II, del Libro de Registro de Postgrados que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SILVIA DEL CARMEN SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Máster en Administración de la Educación Superior con Énfasis en Evaluación y Acreditación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 13 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP0274 – M. 967865462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 383, Asiento N° 828, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA LICETH LÓPEZ ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0275 – M. 967919840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 311, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALBA GEMA XIMENEZ PAIZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0276 – M. 92193421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WILHELM JOSÉ ROMÁN CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.